



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año III - Nº 702**

**Quito, lunes 14 de  
mayo del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA:

##### ACUERDO:

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 057 Distribúyanse los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en lo que corresponde al artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando como base el año 2010 y las leyes correspondientes ..... 1

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Concejo Municipal del Cantón Huamboya: Que reglamenta la recaudación de impuestos municipales establecidas en el COOTAD ..... 23
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito: Que reforma la Ordenanza municipal que reglamenta la ocupación de la vía pública y demás espacios públicos en el cantón y determinan los valores a pagarse por su utilización ..... 35
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo: Del Sistema de Gestión de Riesgos en el cantón..... 36

No. 057

#### EL MINISTERIO DE FINANZAS

##### Considerando:

Que el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos

permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los GAD's;

Que el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del plan nacional de desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la organización político administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que el Art. 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la participación de los gobiernos autónomos descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad tributaria;

Que el Art. 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina los tipos de transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que el órgano rector de las finanzas públicas determinará en la pro forma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática;

Que el Art. 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, es de garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial;

Que el Art. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que los gobiernos autónomos descentralizados, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

Que el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año; y, b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalado en el COOTAD;

Que el Art. 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que por su condición geográfica, uno de los gobiernos autónomos de la provincia, así como su Consejo de Gobierno, tendrá un incremento de cien por ciento (100%) en cada uno de los valores que resulten de la aplicación de los criterios constitucionales, que se deducirá del monto global a ser entregado a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con el COOTAD;

Que el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciben de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban;

Que el Art. 80 del Código de Planificación y Finanzas Públicas dispone que para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que recibe donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se considerarán parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero si del Presupuesto General del Estado, los siguientes ingresos provenientes del financiamiento, donaciones y cooperación no reembolsable, autogestión y otras preasignaciones del ingreso;

Que la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2012 en un monto de 26, 109, 270, 275.91 el 15 de noviembre del 2012;

Que mediante Acuerdo Ministerial 007 de fecha 9 enero del 2012, determina la asignación de recursos a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales del año 2012;

Que el INEC mediante oficio No. INEC-DINME-2011-0001-O y a través de alcances a la información vía mail, el 20 de diciembre del año 2011, 5 de enero y 16 de enero del año 2012, proporcionó la información relativa a extensión territorial, población y necesidades básicas insatisfechas a nivel parroquial rural para el cálculo de las transferencias por el Modelo de Equidad Territorial para los GADs;

Que mediante informe técnico enviado mediante memorando No. MINFIN-DNGADS-2012-125 de fecha 7 de marzo del 2012 la Subsecretaria de Relaciones Fiscales

estimó las transferencias a los GADs parroquiales rurales por el modelo de equidad territorial; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Distribuir los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en lo que corresponde al artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando como base el año 2010 y las leyes correspondientes de conformidad a los siguientes detalles y anexos. La utilización de los recursos será de responsabilidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

**ASIGNACIÓN A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS  
PARROQUIALES RURALES**

<b>Gobiernos Parroquiales Rurales</b>	<b>Componente A</b>	<b>Componente B</b>	<b>Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)</b>
AZUAY	8.136.355,76	2.404.998,78	10.541.354,54
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	137.845,53	46.544,77	184.390,30
EL CARMEN DE PIJILÍ	137.845,53	46.544,77	184.390,30
CHORDELEG	544.834,23	59.789,72	604.623,94
LA UNIÓN	137.845,53	17.749,03	155.594,56
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	16.644,37	154.489,90
PRINCIPAL	137.845,53	13.310,09	151.155,62
SAN MARTÍN DE PUZHIO	131.297,64	12.086,23	143.383,86
CUENCA	2.845.722,62	1.460.962,76	4.306.685,39
BAÑOS	137.845,53	101.813,63	239.659,16
CHAUCHA	137.845,53	16.472,42	154.317,95
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	26.857,72	164.703,25
CHIQUINTAD	137.845,53	43.109,64	180.955,17
CUMBE	137.845,53	62.663,18	200.508,71
LLACAO	124.744,09	39.519,32	164.263,41
MOLLETURO	137.845,53	92.435,81	230.281,34
NULTI	130.394,88	47.464,66	177.859,54
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	24.160,71	146.226,64
PACCHA	137.845,53	64.880,17	202.725,70
QUINGEO	137.845,53	98.844,17	236.689,70
RICAUARTE	137.845,53	114.843,26	252.688,79
SAN JOAQUÍN	136.934,42	59.803,57	196.738,00
SANTA ANA	137.845,53	57.081,14	194.926,67
SAYAUSI	137.845,53	77.715,36	215.560,89
SIDCAY	137.845,53	36.871,52	174.717,05
SININCAY	137.845,53	110.688,99	248.534,52
TARQUI	137.845,53	108.521,91	246.367,44
TURI	137.845,53	72.721,07	210.566,60
VALLE	126.054,82	141.541,89	267.596,71
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	62.952,61	200.798,14
EL PAN	137.845,53	18.892,39	156.737,92
SAN VICENTE	137.845,53	18.892,39	156.737,92
GIRÓN	275.691,06	36.531,13	312.222,19
ASUNCIÓN	137.845,53	25.497,33	163.342,86
SAN GERARDO	137.845,53	11.033,80	148.879,33

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
<b>GUALACEO</b>	1.036.526,80	235.739,08	1.272.265,88
DANIEL CÓRDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	18.342,61	156.188,14
JADÁN	137.845,53	44.125,40	181.970,93
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	22.357,57	160.203,10
MARIANO MORENO	137.845,53	27.259,40	165.104,93
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	12.604,43	150.449,96
SAN JUAN	137.845,53	66.301,92	204.147,45
SIMÓN BOLÍVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	13.656,65	85.264,74
ZHIDMAD	137.845,53	31.091,10	168.936,63
<b>NABÓN</b>	413.536,59	75.291,15	488.827,74
COCHAPATA	137.845,53	37.884,81	175.730,34
EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)	137.845,53	24.087,89	161.933,42
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	13.318,45	151.163,98
<b>OÑA</b>	133.256,77	14.230,38	147.487,16
SUSUDEL	133.256,77	14.230,38	147.487,16
<b>PAUTE</b>	956.950,27	155.199,54	1.112.149,81
BULÁN (JOSÉ VÍCTOR IZQUIERDO)	129.877,09	23.984,81	153.861,90
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	30.517,63	168.363,16
DUG DUG	137.845,53	19.248,94	157.094,47
EL CABO	137.845,53	29.296,09	167.141,62
GUARAINAG	137.845,53	11.818,30	149.663,83
SAN CRISTÓBAL (CARLOS ORDÓÑEZ LAZO)	137.845,53	24.742,00	162.587,53
TOMBAMBA	137.845,53	15.591,77	153.437,30
<b>PUCARÁ</b>	137.845,53	20.064,05	157.909,58
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	20.064,05	157.909,58
<b>SAN FERNANDO</b>	137.845,53	6.682,65	144.528,18
CHUMBLÍN	137.845,53	6.682,65	144.528,18
<b>SANTA ISABEL</b>	275.691,06	75.364,77	351.055,83
ABDÓN CALDERÓN ( LA UNIÓN)	137.845,53	35.089,27	172.934,80
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	0,00	15.491,24	15.491,24
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	24.784,26	162.629,79
<b>SEVILLA DE ORO</b>	275.691,06	38.425,07	314.116,13
AMALUZA	137.845,53	14.788,33	152.633,86
PALMAS	137.845,53	23.636,74	161.482,27
<b>SIGSIG</b>	827.073,18	161.281,31	988.354,49
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	17.193,42	155.038,95
GUEL	137.845,53	11.260,29	149.105,82
JIMA (GIMA)	137.845,53	26.576,97	164.422,50
LUDO	137.845,53	38.195,54	176.041,07
SAN BARTOLOMÉ	137.845,53	42.642,67	180.488,20
SAN JOSÉ DE RARANGA	137.845,53	25.412,42	163.257,95
<b>BOLÍVAR</b>	2.603.825,27	745.814,61	3.349.639,88
CHILLANES	137.845,53	47.634,97	185.480,50
SAN JOSÉ DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	47.634,97	185.480,50
<b>CHIMBO</b>	543.564,32	101.572,12	645.136,44
ASUNCIÓN (ASANCOTO)	137.845,53	27.676,17	165.521,70
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	25.235,78	163.081,31
SAN SEBASTIÁN	130.027,73	10.840,49	140.868,22
TELIMBELA	137.845,53	37.819,67	175.665,20
<b>GUARANDA</b>	1.102.764,24	423.614,57	1.526.378,81
FACUNDO VELA	137.845,53	37.136,26	174.981,79
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	33.692,66	171.538,19
SALINAS	137.845,53	72.631,95	210.477,48

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
SAN LORENZO	137.845,53	20.873,29	158.718,82
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	61.420,78	199.266,31
SAN SIMÓN (YACOTO)	137.845,53	44.394,91	182.240,44
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	16.199,91	154.045,44
SIMIATUG	137.845,53	137.264,82	275.110,35
SAN MIGUEL	819.651,18	172.992,95	992.644,13
BALSAPAMBA	137.845,53	27.339,84	165.185,37
BILOVAN	137.845,53	32.879,24	170.724,77
REGULO DE MORA	130.423,53	11.843,44	142.266,97
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	67.536,68	205.382,21
SAN VICENTE	137.845,53	13.569,00	151.414,53
SANTIAGO	137.845,53	19.824,75	157.670,28
CAÑAR	3.574.131,78	901.573,26	4.475.705,04
AZOGUES	1.102.764,24	265.480,38	1.368.244,62
COJITAMBO	137.845,53	24.640,02	162.485,55
GUAPÁN	137.845,53	67.333,66	205.179,19
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	50.057,43	187.902,96
LUIS CORDERO	137.845,53	24.749,88	162.595,41
PINDILIG	137.845,53	26.407,26	164.252,79
RIVERA	137.845,53	21.392,21	159.237,74
SAN MIGUEL	137.845,53	33.413,96	171.259,49
TADAY	137.845,53	17.485,97	155.331,50
BIBLIÁN	548.803,07	73.632,04	622.435,11
JERUSALÉN	137.845,53	17.846,25	155.691,78
NAZÓN (CAB. EN PAMPA DE DOMÍNGUEZ)	137.845,53	28.075,61	165.921,14
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	14.908,89	152.754,42
TURUPAMBA	135.266,48	12.801,30	148.067,78
CAÑAR	1.516.300,83	420.448,23	1.936.749,06
CHONTAMARCA	137.845,53	42.989,47	180.835,00
CHOROCOYTE	137.845,53	23.749,87	161.595,40
DUCUR	137.845,53	40.910,13	178.755,66
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	39.847,07	177.692,60
GUALLETURO	137.845,53	40.899,43	178.744,96
HONORATO VÁSQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	53.044,56	190.890,09
INGAPIRCA	137.845,53	93.609,67	231.455,20
JUNCAL	137.845,53	24.443,19	162.288,72
SAN ANTONIO	137.845,53	19.264,05	157.109,58
VENTURA	137.845,53	15.674,09	153.519,62
ZHUD	137.845,53	26.016,69	163.862,22
DÉLEG	137.845,53	16.792,03	154.637,56
SOLANO	137.845,53	16.792,03	154.637,56
LA TRONCAL	268.418,11	125.220,58	393.638,69
MANUEL J. CALLE	130.572,58	24.583,50	155.156,08
PANCHO NEGRO	137.845,53	100.637,08	238.482,61
CARCHI	3.567.305,87	870.430,22	4.437.736,10
BOLÍVAR	689.227,65	153.882,20	843.109,85
GARCÍA MORENO	137.845,53	23.766,44	161.611,97
LOS ANDES	137.845,53	34.415,66	172.261,19
MONTE OLIVO	137.845,53	28.422,83	166.268,36
SAN RAFAEL	137.845,53	29.468,30	167.313,83
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	37.808,96	175.654,49
ESPEJO	413.536,59	91.567,42	505.104,01
EL GOALTAL	137.845,53	17.725,98	155.571,51

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	46.960,13	184.805,66
SAN ISIDRO	137.845,53	26.881,31	164.726,84
MIRA	413.536,59	103.466,08	517.002,67
CONCEPCIÓN	137.845,53	45.892,59	183.738,12
JIJÓN Y CAAMAÑO (CAB. EN RÍO BLANCO)	137.845,53	35.008,20	172.853,73
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	22.565,29	160.410,82
MONTUFAR	683.180,65	143.939,25	827.119,90
CHITÁN DE NAVARRETE	137.845,53	8.696,97	146.542,50
CRISTÓBAL COLÓN	137.845,53	52.085,79	189.931,32
FERNÁNDEZ SALVADOR	137.845,53	19.826,36	157.671,89
LA PAZ	137.845,53	48.216,00	186.061,53
PIARTAL	131.798,53	15.114,13	146.912,66
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	18.469,11	156.314,64
MARISCAL SUCRE	137.845,53	18.469,11	156.314,64
TULCÁN	1.229.978,86	359.106,16	1.589.085,03
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	38.748,44	168.350,77
EL CHICAL	137.845,53	58.332,45	196.177,98
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	113.015,60	248.473,42
MALDONADO	137.845,53	27.600,92	165.446,45
PIOTER	137.845,53	9.684,88	147.530,41
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	28.528,87	166.374,40
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	16.828,22	154.673,75
TUFIÑO	137.845,53	32.614,47	170.460,00
URBINA (TAYA)	137.845,53	33.752,30	171.597,83
CHIMBORAZO	5.996.170,20	1.967.605,56	7.963.775,75
ALAUÍS	1.215.725,77	371.633,74	1.587.359,51
ACHUPALLAS	137.845,53	121.074,90	258.920,43
GUASUNTOS	137.845,53	23.383,04	161.228,57
HUIGRA	137.845,53	23.679,27	161.524,80
MULTITUD	137.845,53	23.403,69	161.249,22
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	4.877,01	117.838,54
PUMALLACTA	137.845,53	10.812,59	148.658,12
SEVILLA	137.845,53	8.850,79	146.696,32
SIBAMBE	137.845,53	42.024,86	179.870,39
TIXÁN	137.845,53	113.527,58	251.373,11
CHUNCHI	537.943,41	63.549,28	601.492,69
CAPZOL	126.952,58	10.651,06	137.603,64
COMPUD	135.299,77	10.625,09	145.924,87
GONZOL	137.845,53	17.215,62	155.061,15
LLAGOS	137.845,53	25.057,50	162.903,03
COLTA	548.085,07	293.007,85	841.092,91
CAÑI	134.548,48	12.329,06	146.877,54
COLUMBE	137.845,53	172.363,38	310.208,91
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	45.715,80	183.561,33
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	62.599,61	200.445,14
GUAMOTE	275.691,06	238.869,19	514.560,25
CEBADAS	137.845,53	93.474,84	231.320,37
PALMIRA	137.845,53	145.394,35	283.239,88
GUANO	1.212.402,46	271.856,54	1.484.259,00
GUANANDO	109.638,22	4.820,39	114.458,62
ILAPO	137.845,53	20.560,46	158.405,99
LA PROVIDENCIA	137.845,53	7.270,66	145.116,19
SAN ANDRÉS	137.845,53	130.091,48	267.937,01

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	22.658,17	160.503,70
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	49.629,34	187.474,87
SAN JOSÉ DEL CHAZO	137.845,53	12.344,36	150.189,89
SANTA FE DE GALÁN	137.845,53	18.243,73	156.089,26
VALPARAÍSO	137.845,53	6.237,93	144.083,46
<b>PENIPE</b>	<b>756.259,03</b>	<b>52.310,67</b>	<b>808.569,70</b>
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	3.343,83	126.844,76
EL ALTAR	137.845,53	14.237,41	152.082,94
LA CANDELARIA	137.845,53	7.061,44	144.906,97
MATUS	97.807,64	10.877,58	108.685,21
PUELA	137.845,53	7.749,92	145.595,45
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	9.040,50	130.454,38
<b>RIOBAMBA</b>	<b>1.450.063,39</b>	<b>676.378,29</b>	<b>2.126.441,68</b>
*LICAN	71.608,09	59.079,00	130.687,09
CACHA (CAB. EN MACHÁNGARA)	137.845,53	38.560,88	176.406,41
CALPI	137.845,53	58.752,00	196.597,53
CUBIJÍES	137.845,53	25.720,54	163.566,07
FLORES	137.845,53	50.962,93	188.808,46
LICTO	137.845,53	86.735,53	224.581,06
PUNGALA	137.845,53	66.931,15	204.776,68
PUNÍN	137.845,53	64.981,31	202.826,84
QUIMIAG	137.845,53	57.911,03	195.756,56
SAN JUAN	137.845,53	75.690,82	213.536,35
SAN LUIS	137.845,53	91.053,10	228.898,63
<b>COTOPAXI</b>	<b>4.535.227,34</b>	<b>1.912.132,01</b>	<b>6.447.359,35</b>
LA MANÁ	275.691,06	66.800,69	342.491,75
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	44.370,00	182.215,53
PUCAYACU	137.845,53	22.430,69	160.276,22
<b>LATACUNGA</b>	<b>1.378.455,30</b>	<b>692.245,83</b>	<b>2.070.701,13</b>
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	23.166,46	161.011,99
ALAQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	51.813,10	189.658,63
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	63.600,57	201.446,10
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	66.844,63	204.690,16
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	26.725,81	164.571,34
MULALÓ	137.845,53	82.243,07	220.088,60
POALO	137.845,53	63.525,25	201.370,78
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	123.609,31	261.454,84
TANICUCHÍ	137.845,53	110.088,99	247.934,52
TOACASO	137.845,53	80.628,64	218.474,17
<b>PANGUA</b>	<b>399.861,44</b>	<b>170.181,44</b>	<b>570.042,88</b>
MORASPUNGO	137.845,53	132.107,45	269.952,98
PINLLOPATA	124.170,38	12.830,69	137.001,07
RAMÓN CAMPAÑA	137.845,53	25.243,30	163.088,83
<b>PUJILÍ</b>	<b>827.073,18</b>	<b>407.220,51</b>	<b>1.234.293,69</b>
ANGAMARCA	137.845,53	60.389,48	198.235,01
GUANGAJE	137.845,53	93.574,75	231.420,28
LA VICTORIA	137.845,53	30.411,13	168.256,66
PILALÓ	137.845,53	32.157,20	170.002,73
TINGO	137.845,53	43.504,49	181.350,02
ZUMBAHUA	137.845,53	147.183,47	285.029,00
<b>SALCEDO</b>	<b>689.227,65</b>	<b>281.301,34</b>	<b>970.528,99</b>
ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN (SANTA LUCÍA)	137.845,53	24.057,04	161.902,57
CUSUBAMBA	137.845,53	98.044,92	235.890,45

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
MULALILLO	137.845,53	61.339,27	199.184,80
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	70.287,02	208.132,55
PANSALEO	137.845,53	27.573,08	165.418,61
SAQUISILÍ	413.536,59	135.087,34	548.623,93
CANCHAGUA	137.845,53	62.969,94	200.815,47
CHANTILIN	137.845,53	10.551,91	148.397,44
COCHAPAMBA	137.845,53	61.565,50	199.411,03
SIGCHOS	551.382,12	159.294,86	710.676,98
CHUGCHILLAN	137.845,53	88.389,25	226.234,78
ISINLIVI	137.845,53	39.121,07	176.966,60
LAS PAMPAS	137.845,53	18.938,40	156.783,93
PALO QUEMADO	137.845,53	12.846,13	150.691,66
EL ORO	6.399.792,86	1.189.047,86	7.588.840,73
ARENILLAS	413.536,59	95.010,37	508.546,96
CARCABON	137.845,53	13.928,68	151.774,21
CHACRAS	137.845,53	27.711,16	165.556,69
PALMALES	137.845,53	53.370,54	191.216,07
ATAHUALPA	560.482,56	33.197,97	593.680,53
AYAPAMBA	132.102,98	11.290,88	143.393,87
CORDONCILLO	100.806,38	8.830,79	109.637,17
MILAGRO	137.845,53	4.731,72	142.577,25
SAN JOSÉ	100.438,98	4.513,93	104.952,92
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	3.830,64	93.119,32
BALSAS	102.467,88	16.385,54	118.853,41
BELLAMARÍA	102.467,88	16.385,54	118.853,41
EL GUABO	482.784,24	187.794,13	670.578,37
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	53.793,47	189.278,55
LA IBERIA	137.845,53	29.791,64	167.637,17
RÍO BONITO	71.608,09	47.707,01	119.315,10
TENDALES (CAB. EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	56.502,02	194.347,55
LAS LAJAS	396.130,99	33.675,46	429.806,45
EL PARAÍSO	120.439,93	10.794,37	131.234,30
LA LIBERTAD	137.845,53	13.085,25	150.930,78
SAN ISIDRO	137.845,53	9.795,85	147.641,38
MACHALA	137.845,53	67.625,50	205.471,03
EL RETIRO	137.845,53	67.625,50	205.471,03
MARCABELÍ	106.562,73	4.073,81	110.636,54
EL INGENIO	106.562,73	4.073,81	110.636,54
PASAJE	824.007,13	251.546,26	1.075.553,39
BUENAVISTA	137.845,53	80.637,74	218.483,27
CAÑAQUEMADA	137.845,53	25.974,71	163.820,24
CASACAY	137.845,53	31.686,74	169.532,27
LA PEAÑA	137.845,53	42.745,07	180.590,60
PROGRESO	137.845,53	55.502,00	193.347,53
UZHCURRUMI	134.779,48	15.000,00	149.779,48
PIÑAS	813.796,38	120.775,49	934.571,87
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	26.391,54	164.237,07
LA BOCANA	137.845,53	20.571,03	158.416,56
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	19.379,04	157.224,57
PIEDRAS	137.845,53	8.658,28	146.503,81
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	12.549,76	137.118,49
SARACAY	137.845,53	33.225,84	171.071,37
PORTOVELO	413.536,59	26.643,21	440.179,80



Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
CURTINCAPA	137.845,53	6.133,75	143.979,28
MORALES	137.845,53	8.120,66	145.966,19
SALATI	137.845,53	12.388,80	150.234,33
SANTA ROSA	948.538,95	210.538,58	1.159.077,53
BELLAMARÍA	137.845,53	31.860,34	169.705,87
BELLAVISTA	137.845,53	30.969,05	168.814,58
JAMBELÍ	137.845,53	29.694,42	167.539,95
LA AVANZADA	121.465,77	20.443,74	141.909,51
SAN ANTONIO	137.845,53	32.298,66	170.144,19
TORATA	137.845,53	20.870,95	158.716,48
VICTORIA	137.845,53	44.401,43	182.246,96
ZARUMA	1.200.103,31	141.781,53	1.341.884,83
ABANÍN	137.845,53	20.450,23	158.295,76
ARCAPAMBA	116.128,42	8.263,04	124.391,47
GUANAZAN	137.845,53	35.555,71	173.401,24
GUIZHAGUIÑA	137.845,53	19.488,03	157.333,56
HUERTAS	137.845,53	15.208,11	153.053,64
MALVAS	119.056,17	9.123,53	128.179,71
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	6.642,75	144.488,28
SALVIAS	137.845,53	11.941,49	149.787,02
SINSAO	137.845,53	15.108,64	152.954,17
ESMERALDAS	7.652.091,16	2.837.587,80	10.489.678,96
ATACAMES	551.382,12	233.360,16	784.742,28
LA UNIÓN	137.845,53	33.074,96	170.920,49
SÚA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	31.237,93	169.083,46
TONCHIGÜE	137.845,53	75.821,37	213.666,90
TONSUPA	137.845,53	93.225,90	231.071,43
ELOY ALFARO	1.902.442,70	601.186,86	2.503.629,57
ANCHAYACU	137.845,53	47.166,13	185.011,66
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	28.217,84	166.063,37
BORBON	137.845,53	114.797,16	252.642,69
COLÓN ELOY DEL MARÍA	137.845,53	26.892,32	164.737,85
LA TOLA	137.845,53	48.288,14	186.133,67
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	7.930,78	145.776,31
MALDONADO	137.845,53	29.135,43	166.980,96
PAMPANAL DE BOLÍVAR	124.601,17	21.548,33	146.149,51
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	27.395,21	165.240,74
SAN JOSÉ DE CAYAPAS	137.845,53	37.521,19	175.366,72
SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS	0,00	31.240,56	31.240,56
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	37.567,09	175.412,62
SELVA ALEGRE	123.695,17	20.608,21	144.303,39
TELEMBI	137.845,53	106.088,05	243.933,58
TIMBIRE	137.845,53	16.790,42	154.635,95
ESMERALDAS	1.102.764,24	332.276,84	1.435.041,08
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	42.268,41	180.113,94
CHINCA	137.845,53	52.530,27	190.375,80
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	38.650,49	176.496,02
MAJUA	137.845,53	40.044,39	177.889,92
SAN MATEO	137.845,53	58.267,15	196.112,68
TABIAZO	137.845,53	33.484,95	171.330,48
TACHINA	137.845,53	35.441,96	173.287,49
VUELTA LARGA	137.845,53	31.589,22	169.434,75

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
LA CONCORDIA	0,00	117.692,47	117.692,47
LAS VILLEGAS	0,00	40.524,41	40.524,41
MONTERREY	0,00	51.809,75	51.809,75
PLAN PILOTO	0,00	25.358,31	25.358,31
MUISNE	1.102.764,24	257.727,34	1.360.491,58
BOLÍVAR	137.845,53	13.668,43	151.513,96
DAULE	137.845,53	34.402,55	172.248,08
GALERA	137.845,53	20.505,88	158.351,41
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	7.473,27	145.318,80
SALIMA	137.845,53	15.488,44	153.333,97
SAN FRANCISCO	137.845,53	34.189,34	172.034,87
SAN GREGORIO	137.845,53	79.944,04	217.789,57
SAN JOSÉ DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	52.055,41	189.900,94
QUININDÉ	689.227,65	681.749,17	1.370.976,82
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	58.592,76	196.438,29
CUBE	137.845,53	93.271,78	231.117,31
LA UNIÓN	137.845,53	192.970,60	330.816,13
MALIMPIA	137.845,53	281.116,75	418.962,28
VICHE	137.845,53	55.797,27	193.642,80
RÍO VERDE	689.227,65	263.929,28	953.156,93
CHONTADURO	137.845,53	39.316,54	177.162,07
CHUMUNDE	137.845,53	44.010,38	181.855,91
LAGARTO	137.845,53	67.449,44	205.294,97
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	47.790,40	185.635,93
ROCAFUERTE	137.845,53	65.362,52	203.208,05
SAN LORENZO	1.614.282,56	349.665,68	1.963.948,24
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	9.063,10	126.523,83
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	37.091,33	174.936,86
ANCÓN (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	43.236,11	181.081,64
CALDERÓN	137.845,53	12.463,00	150.308,53
CARONDELET	130.263,48	40.296,92	170.560,40
CONCEPCIÓN	137.845,53	42.037,22	179.882,75
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	28.515,03	166.360,56
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	12.958,87	138.907,45
SANTA RITA	137.845,53	30.832,92	168.678,45
TAMBILLO	137.845,53	32.172,02	170.017,55
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	41.317,63	179.163,16
URBINA	137.845,53	19.681,53	157.527,06
GALÁPAGOS	622.990,21	90.332,69	713.322,90
ISABELA	137.845,53	7.016,20	144.861,73
TOMÁS DE BERLANGA (SANTO TOMÁS)	137.845,53	7.016,20	144.861,73
SAN CRISTOBAL	209.453,62	19.196,69	228.650,31
EL PROGRESO	137.845,53	13.696,69	151.542,22
ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	71.608,09	5.500,00	77.108,09
SANTA CRUZ	275.691,06	64.119,80	339.810,86
BELLAVISTA	137.845,53	48.653,48	186.499,01
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	137.845,53	15.466,32	153.311,85
GUAYAS	3.931.282,93	2.902.984,99	6.834.267,92
COLIMES	71.608,09	74.853,17	146.461,26
SAN JACINTO	71.608,09	74.853,17	146.461,26
DAULE	551.382,12	365.030,42	916.412,54

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	63.344,51	201.190,04
LAUREL	137.845,53	105.734,80	243.580,33
LIMONAL	137.845,53	94.521,79	232.367,32
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	101.429,32	239.274,85
EL EMPALME	275.691,06	302.934,54	578.625,60
EL ROSARIO	137.845,53	106.276,12	244.121,65
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	196.658,42	334.503,95
GUAYAQUIL	689.227,65	515.499,18	1.204.726,83
JUAN GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)	137.845,53	107.297,22	245.142,75
MORRO	137.845,53	49.369,71	187.215,24
POSORJA	137.845,53	174.321,61	312.167,14
PUNÁ	137.845,53	78.824,24	216.669,77
TENGUEL	137.845,53	105.686,40	243.531,93
MILAGRO	413.536,59	247.502,26	661.038,85
CHOBO	137.845,53	58.506,60	196.352,13
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	62.894,93	200.740,46
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	126.100,73	263.946,26
NARANJAL	551.382,12	297.159,56	848.541,68
JESÚS MARÍA	137.845,53	62.289,53	200.135,06
SAN CARLOS	137.845,53	63.039,59	200.885,12
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	56.132,36	193.977,89
TAURA	137.845,53	115.698,08	253.543,61
PEDRO CARBO	275.691,06	144.639,32	420.330,38
SABANILLA	137.845,53	81.569,76	219.415,29
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	63.069,55	200.915,08
SAMBORONDÓN	137.845,53	188.122,59	325.968,12
TARIFA	137.845,53	188.122,59	325.968,12
SIMÓN BOLÍVAR	137.845,53	117.715,89	255.561,42
CRNEL. LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	117.715,89	255.561,42
URBINA JADO (SALITRE)	413.536,59	321.438,15	734.974,74
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	105.782,70	243.628,23
JUNQUILLAL	137.845,53	142.811,88	280.657,41
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	72.843,57	210.689,10
YAGUACHI	413.536,59	328.089,92	741.626,51
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	81.019,70	218.865,23
VIRGEN DE FÁTIMA	137.845,53	108.429,47	246.275,00
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	138.640,75	276.486,28
IMBABURA	4.909.540,00	1.638.578,10	6.548.118,09
ANTONIO ANTE	508.275,18	136.870,86	645.146,04
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	13.837,39	134.290,42
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	29.028,27	141.159,35
SAN JOSÉ DE CHALTURA	137.845,53	19.498,86	157.344,39
SAN ROQUE	137.845,53	74.506,35	212.351,88
COTACACHI	1.102.764,24	231.899,88	1.334.664,12
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	21.355,86	159.201,39
APUELA	137.845,53	20.201,78	158.047,31
GARCÍA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	57.993,23	195.838,76
IMANTAG	137.845,53	53.158,48	191.004,01
PEÑAHERRERA	137.845,53	17.752,39	155.597,92
PLAZA GUTIÉRREZ (CALVARIO)	137.845,53	6.727,09	144.572,62
QUIROGA	137.845,53	46.228,09	184.073,62
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	8.482,94	146.328,47

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
IBARRA	964.918,71	543.730,88	1.508.649,59
AMBUQUÍ	137.845,53	82.380,58	220.226,11
ANGOCHAGUA	137.845,53	51.988,00	189.833,53
CAROLINA	137.845,53	47.873,41	185.718,94
LA ESPERANZA	137.845,53	85.325,52	223.171,05
LITA	137.845,53	56.985,34	194.830,87
SALINAS	137.845,53	27.624,75	165.470,28
SAN ANTONIO	137.845,53	191.553,27	329.398,80
OTAVALO	1.230.817,62	518.468,95	1.749.286,57
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	54.289,25	192.134,78
EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	93.554,51	231.400,04
GONZÁLEZ SUÁREZ	137.845,53	55.532,51	193.378,04
PATAQUI	128.697,82	4.178,73	132.876,56
SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	137.845,53	95.270,85	233.116,38
SAN JUAN DE ILUMÁN	137.845,53	71.667,23	209.512,76
SAN PABLO	137.201,09	77.678,00	214.879,09
SAN RAFAEL	137.845,53	48.615,90	186.461,43
SELVA ALEGRE (CAB. EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	17.681,96	155.527,49
PIMAMPIRO	413.536,59	65.171,02	478.707,61
CHUGA	137.845,53	20.358,75	158.204,28
MARIANO ACOSTA	137.845,53	23.979,52	161.825,05
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	20.832,74	158.678,27
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ	689.227,65	142.436,52	831.664,17
CAHUASQUÍ	137.845,53	24.903,41	162.748,94
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	30.175,03	168.020,56
PABLO ARENAS	137.845,53	28.060,50	165.906,03
SAN BLAS	137.845,53	38.805,41	176.650,94
TUMBABIRO	137.845,53	20.492,17	158.337,70
LOJA	10.281.947,19	2.250.052,21	12.531.999,40
CALVAS	551.382,12	121.095,94	672.478,06
COLAISACA	137.845,53	33.909,47	171.755,00
EL LUCERO	137.845,53	32.531,16	170.376,69
SANGUILLÍN	137.845,53	30.285,26	168.130,79
UTUANA	137.845,53	24.370,05	162.215,58
CATAMAYO	547.580,68	75.605,25	623.185,93
EL TAMBO	137.845,53	50.928,03	188.773,56
GUAYQUICHUMA	137.845,53	5.563,48	143.409,01
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	11.206,15	145.250,24
ZAMBI	137.845,53	7.907,59	145.753,12
CELICA	540.109,32	113.825,19	653.934,51
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	16.690,80	143.263,53
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	49.601,39	187.446,92
SABANILLA	137.845,53	37.847,59	175.693,12
TNTE. MAXIMILIANO RODRÍGUEZ LOAIZA	137.845,53	9.685,41	147.530,94
CHAGUARPAMBA	551.382,12	66.381,86	617.763,98
AMARILLOS	137.845,53	11.844,02	149.689,55
BUENAVISTA	137.845,53	21.427,09	159.272,62
EL ROSARIO	137.845,53	9.730,34	147.575,87
SANTA RUFINA	137.845,53	23.380,41	161.225,94
ESPÍNDOLA	827.073,18	202.860,36	1.029.933,54
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	36.164,25	174.009,78
BELLAVISTA	137.845,53	40.718,00	178.563,53

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
EL AIRO	137.845,53	17.624,17	155.469,70
EL INGENIO	137.845,53	28.062,25	165.907,78
JIMBURA	137.845,53	48.004,49	185.850,02
SANTA TERESITA	137.845,53	32.287,19	170.132,72
GONZANAMÁ	551.382,12	167.752,90	719.135,02
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	40.377,13	178.222,66
NAMBACOLA	137.845,53	76.772,24	214.617,77
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	14.619,06	152.464,59
SACAPALCA	137.845,53	35.984,47	173.830,00
LOJA	1.791.991,89	542.470,89	2.334.462,78
CHANTACO	137.845,53	20.017,62	157.863,15
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	44.836,39	182.681,92
EL CISNE	137.845,53	22.078,22	159.923,75
GUALEL	137.845,53	35.745,44	173.590,97
JIMBILLA	137.845,53	19.984,24	157.829,77
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	100.355,19	238.200,72
QUINARA	137.845,53	22.948,03	160.793,56
SAN LUCAS	137.845,53	98.064,92	235.910,45
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	16.245,87	154.091,40
SANTIAGO	137.845,53	23.998,22	161.843,75
TAQUIL (MIGUEL RIOFRÍO)	137.845,53	62.886,74	200.732,27
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	54.053,47	191.899,00
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	21.256,54	159.102,07
MACARÁ	402.452,10	56.224,10	458.676,19
LA VICTORIA	126.761,04	26.650,23	153.411,26
LARAMA	137.845,53	19.442,56	157.288,09
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	10.131,31	147.976,84
OLMEDO	137.845,53	8.563,90	146.409,43
LA TINGUE	137.845,53	8.563,90	146.409,43
PALTAS	964.918,71	199.455,79	1.164.374,50
CANGONAMA	137.845,53	22.757,71	160.603,24
CASANGA	137.845,53	29.710,91	167.556,44
GUACHANAMÁ	137.845,53	46.212,17	184.057,70
LAURO GUERRERO	137.845,53	31.276,35	169.121,88
ORIANGA	137.845,53	30.968,99	168.814,52
SAN ANTONIO	137.845,53	18.952,68	156.798,21
YAMANA	137.845,53	19.576,97	157.422,50
PINDAL	275.691,06	94.932,58	370.623,64
12 DE DICIEMBRE (CAB. EN ACHIOTES)	137.845,53	32.847,49	170.693,02
CHAQUINAL	137.845,53	20.265,58	158.111,11
MILAGROS	0,00	41.819,50	41.819,50
PUYANGO	675.092,89	115.384,33	790.477,22
CIANO	137.845,53	22.800,95	160.646,48
EL ARENAL	137.845,53	15.835,44	153.680,97
EL LIMO (MARIANA DE JESÚS)	137.845,53	39.385,49	177.231,02
MERCADILLO	123.710,77	17.125,86	140.836,63
VICENTINO	137.845,53	20.236,60	158.082,13
QUILANGA	274.111,70	27.202,96	301.314,66
FUNDOCHAMBA	136.266,17	5.964,23	142.230,40
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	21.238,73	159.084,26
SARAGURO	1.308.682,50	240.423,16	1.549.105,66
EL PARAÍSO DE CELEN	137.845,53	30.861,43	168.706,96

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
EL TABLÓN	137.845,53	13.018,81	150.864,34
LLUZHAPA	137.845,53	20.053,21	157.898,74
MANU	137.845,53	28.392,40	166.237,93
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	14.205,98	152.051,51
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	45.345,18	183.190,71
SAN SEBASTIÁN DE YULUC	134.310,17	11.229,35	145.539,53
SELVA ALEGRE	137.845,53	21.544,10	159.389,63
SUMAYPAMBA	71.608,09	15.425,61	87.033,70
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	40.347,10	178.192,63
SOZORANGA	259.261,06	62.348,41	321.609,47
NUEVA FÁTIMA	121.415,53	16.448,31	137.863,84
TACAMOROS	137.845,53	45.900,10	183.745,63
ZAPOTILLO	622.990,21	155.524,60	778.514,81
BOLASPAMBA	71.608,09	20.217,36	91.825,45
GARZAREAL	137.845,53	33.104,41	170.949,94
LIMONES	137.845,53	33.991,86	171.837,39
MANGAURCO	137.845,53	22.284,83	160.130,36
PALETILLAS	137.845,53	45.926,14	183.771,67
LOS RIOS	1.929.837,42	2.222.248,59	4.152.086,01
BABA	275.691,06	309.203,81	584.894,87
GUARE	137.845,53	174.452,76	312.298,29
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	134.751,05	272.596,58
BABAHOYO	551.382,12	662.980,70	1.214.362,82
CARACOL	137.845,53	66.299,24	204.144,77
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE CACAO)	137.845,53	210.836,55	348.682,08
LA UNIÓN	137.845,53	143.983,42	281.828,95
PIMOCHA	137.845,53	241.861,48	379.707,01
BUENA FE	137.845,53	147.833,63	285.679,16
PATRICIA PILAR	137.845,53	147.833,63	285.679,16
PUEBLOVIEJO	275.691,06	240.050,85	515.741,91
PUERTO PECHICHE	137.845,53	53.207,48	191.053,01
SAN JUAN	137.845,53	186.843,38	324.688,91
QUEVEDO	275.691,06	152.630,24	428.321,30
LA ESPERANZA	137.845,53	47.002,96	184.848,49
SAN CARLOS	137.845,53	105.627,29	243.472,82
URDANETA	137.845,53	263.988,76	401.834,29
RICAUARTE	137.845,53	263.988,76	401.834,29
VENTANAS	137.845,53	220.879,63	358.725,16
CHACARITA	0,00	30.810,26	30.810,26
LOS ÁNGELES	0,00	23.483,77	23.483,77
ZAPOTAL	137.845,53	166.585,60	304.431,13
VINCES	137.845,53	224.680,96	362.526,49
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	224.680,96	362.526,49
MANABÍ	7.305.813,09	3.657.018,88	10.962.831,97
24 DE MAYO	413.536,59	174.467,55	588.004,14
ARQ. SIXTO DURÁN BALLÉN	137.845,53	46.130,99	183.976,52
BELLAVISTA	137.845,53	55.073,02	192.918,55
NOBOA	137.845,53	73.263,54	211.109,07
BOLÍVAR	275.691,06	75.252,14	350.943,20
MEMBRILLO	137.845,53	42.376,44	180.221,97
QUIROGA	137.845,53	32.875,70	170.721,23
CHONE	964.918,71	596.722,18	1.561.640,89

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
BOYACÁ	137.845,53	53.586,09	191.431,62
CANUTO	137.845,53	118.308,91	256.154,44
CHIBUNGA	137.845,53	75.110,93	212.956,46
CONVENTO	137.845,53	77.043,66	214.889,19
ELOY ALFARO	137.845,53	88.933,52	226.779,05
RICAUARTE	137.845,53	94.978,06	232.823,59
SAN ANTONIO	137.845,53	88.761,02	226.606,55
EL CARMEN	275.691,06	130.221,63	405.912,69
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	76.230,51	214.076,04
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	53.991,12	191.836,65
FLAVIO ALFARO	275.691,06	76.546,48	352.237,54
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	32.890,56	170.736,09
ZAPALLO	137.845,53	43.655,93	181.501,46
JIPIJAPA	964.918,71	275.268,79	1.240.187,50
AMÉRICA	137.845,53	39.860,65	177.706,18
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	93.528,03	231.373,56
JULCUY	137.845,53	27.294,47	165.140,00
LA UNIÓN	137.845,53	23.050,63	160.896,16
MEMBRILLAL	137.845,53	12.959,95	150.805,48
PEDRO PABLO GÓMEZ	137.845,53	42.649,20	180.494,73
PUERTO DE CAYO	137.845,53	35.925,86	173.771,39
MANTA	275.691,06	62.396,45	338.087,51
SAN LORENZO	137.845,53	30.877,27	168.722,80
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	31.519,18	169.364,71
MONTECRISTI	137.845,53	33.097,10	170.942,63
LA PILA	137.845,53	33.097,10	170.942,63
PAJÁN	551.382,12	291.668,35	843.050,47
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJÁN)	137.845,53	108.385,19	246.230,72
CASCOL	137.845,53	81.404,18	219.249,71
GUALE	137.845,53	44.020,47	181.866,00
LASCANO	137.845,53	57.858,51	195.704,04
PEDERNALES	413.536,59	253.231,48	666.768,07
10 DE AGOSTO	137.845,53	60.498,94	198.344,47
ATAHUALPA	137.845,53	31.649,40	169.494,93
COJIMÍES	137.845,53	161.083,14	298.928,67
PICHINCHA	275.691,06	161.046,16	436.737,22
BARRAGANETE	137.845,53	87.339,99	225.185,52
SAN SEBASTIÁN	137.845,53	73.706,17	211.551,70
PORTOVIEJO	964.918,71	626.469,80	1.591.388,51
ABDÓN CALDERÓN (SAN FRANCISCO)	137.845,53	166.800,45	304.645,98
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	40.436,14	178.281,67
CHIRIJOS	137.845,53	28.525,90	166.371,43
CRUCITA	137.845,53	143.962,22	281.807,75
PUEBLO NUEVO	137.845,53	35.700,45	173.545,98
RÍOCHICO (RÍO CHICO)	137.845,53	121.428,45	259.273,98
SAN PLÁCIDO	137.845,53	89.616,18	227.461,71
PUERTO LÓPEZ	275.691,06	105.028,14	380.719,20
MACHALILLA	137.845,53	58.290,05	196.135,58
SALANGO	137.845,53	46.738,09	184.583,62
SAN VICENTE	137.845,53	105.256,60	243.102,13
CANOA	137.845,53	105.256,60	243.102,13
SANTA ANA	551.382,12	272.410,68	823.792,80
AYACUCHO	137.845,53	68.622,03	206.467,56
HONORATO VÁSQUEZ (CAB. EN VÁSQUEZ)	137.845,53	62.544,60	200.390,13
LA UNIÓN	137.845,53	77.479,97	215.325,50
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	63.764,08	201.609,61

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
SUCRE	275.691,06	313.499,58	589.190,64
CHARAPOTÓ	137.845,53	208.225,92	346.071,45
SAN ISIDRO	137.845,53	105.273,65	243.119,18
TOSAGUA	275.691,06	104.435,77	380.126,83
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	65.680,99	203.526,52
BACHILLERO	137.845,53	38.754,77	176.600,30
MORONA SANTIAGO	6.034.661,40	1.385.257,56	7.419.918,96
GUALAQUIZA	1.027.277,53	146.022,06	1.173.299,59
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	8.641,32	146.486,85
BERMEJOS	122.267,48	5.144,55	127.412,03
BOMBOIZA	137.845,53	82.637,69	220.483,22
CHIGÜINDA	137.845,53	9.690,11	147.535,64
EL IDEAL	137.845,53	15.843,42	153.688,95
EL ROSARIO	137.845,53	10.434,54	148.280,07
NUEVA TARQUI	137.845,53	8.609,73	146.455,26
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	5.020,70	82.957,58
HUAMBOYA	137.845,53	80.545,72	218.391,25
CHIGUAZA	137.845,53	80.545,72	218.391,25
LIMÓN INDANZA	684.202,10	110.582,85	794.784,96
INDANZA	137.845,53	18.215,43	156.060,96
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	48.489,42	186.334,95
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	11.078,44	148.923,97
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	14.001,77	151.847,30
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	18.797,79	151.617,77
LOGROÑO	275.691,06	73.881,28	349.572,34
SHIMPIS	137.845,53	36.477,48	174.323,01
YAUPI	137.845,53	37.403,80	175.249,33
MORONA	1.102.293,19	411.887,13	1.514.180,32
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	7.737,02	145.111,49
CUCHAENTZA	137.845,53	38.701,70	176.547,23
GENERAL PROAÑO	137.845,53	31.401,13	169.246,66
RÍO BLANCO	137.845,53	32.842,11	170.687,64
SAN ISIDRO	137.845,53	13.300,94	151.146,47
SEVILLA DON BOSCO	137.845,53	267.296,63	405.142,16
SINAI	137.845,53	14.807,22	152.652,75
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	5.800,39	143.645,92
PALORA	551.382,12	39.484,51	590.866,63
16 DE AGOSTO	137.845,53	12.340,52	150.186,05
ARAPICOS	137.845,53	7.284,86	145.130,39
CUMANDÁ (CAB. EN COLONIA AGRÍCOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	5.880,58	143.726,11
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	13.978,56	151.824,09
SAN JUAN BOSCO	463.977,97	38.439,69	502.417,66
PAN DE AZÚCAR	109.507,82	5.984,15	115.491,98
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	16.798,24	154.643,77
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	5.293,50	84.072,59
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	10.363,79	148.209,32
SANTIAGO	827.073,18	106.618,74	933.691,92
CHUPIANZA	137.845,53	9.459,33	147.304,86
COPAL	137.845,53	9.556,07	147.401,60
PATUCA	137.845,53	33.844,56	171.690,09
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	19.076,12	156.921,65



Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	12.358,77	150.204,30
TAYUZA	137.845,53	22.323,90	160.169,43
SUCÚA	413.536,59	61.525,66	475.062,25
ASUNCIÓN	137.845,53	22.571,39	160.416,92
HUAMBI	137.845,53	29.770,32	167.615,85
SANTA MARIANITA DE JESÚS	137.845,53	9.183,96	147.029,49
TAISHA	413.536,59	267.267,73	680.804,32
HUASAGA (CAB. EN WAMPUIK)	137.845,53	33.104,00	170.949,53
MACUMA	137.845,53	79.394,45	217.239,98
PUMPUENTSA	0,00	44.528,21	44.528,21
TUTINENTZA	137.845,53	110.241,08	248.086,61
TIWINTZA	137.845,53	49.002,18	186.847,71
SAN JOSÉ DE MORONA	137.845,53	49.002,18	186.847,71
NAPO	2.328.197,35	671.790,06	2.999.987,41
ARCHIDONA	275.691,06	179.103,79	454.794,85
COTUNDO	137.845,53	107.455,35	245.300,88
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	71.648,43	209.493,96
EL CHACO	639.862,34	41.111,54	680.973,88
GONZALO DÍAZ DE PINEDA (EL BOMBÓN)	137.845,53	7.589,40	145.434,93
LINARES	88.480,22	3.722,80	92.203,02
OYACACHI	137.845,53	7.395,22	145.240,75
SANTA ROSA	137.845,53	14.995,82	152.841,35
SARDINAS	137.845,53	7.408,30	145.253,83
QUIJOS	585.570,77	52.400,27	637.971,04
COSANGA	137.845,53	7.505,66	145.351,19
CUYUJA	137.845,53	8.957,30	146.802,83
PAPALLACTA	100.426,09	9.907,31	110.333,39
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DÁVILA)	137.845,53	24.193,55	162.039,08
SUMACO	71.608,09	1.836,45	73.444,54
TENA	827.073,18	399.174,46	1.226.247,64
AHUANO	137.845,53	67.135,55	204.981,08
CHONTAPUNTA	137.845,53	95.265,74	233.111,27
PANO	137.845,53	20.802,92	158.648,45
PUERTO MISAHUALÍ	137.845,53	63.302,93	201.148,46
PUERTO NAPO	137.845,53	54.092,81	191.938,34
SAN JUAN DE MUYUNA	0,00	54.769,53	54.769,53
TALAG	137.845,53	43.804,98	181.650,51
ORELLANA	2.998.588,09	1.007.476,45	4.006.064,55
AGUARICO	551.382,12	49.565,72	600.947,84
CAPITÁN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	15.965,10	153.810,63
CONONACO	137.845,53	12.114,89	149.960,42
SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA	137.845,53	15.169,42	153.014,95
YASUNÍ	137.845,53	6.316,32	144.161,85
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	372.406,01	1.292.569,86
**ALEJANDRO LABACA	71.608,09	17.164,22	88.772,31
**EL DORADO	71.608,09	20.385,68	91.993,77
**EL EDÉN	71.608,09	13.292,33	84.900,42
**GARCÍA MORENO	71.608,09	14.107,04	85.715,13
**INÉS ARANGO	71.608,09	48.725,51	120.333,59
**LA BELLEZA	71.608,09	50.551,61	122.159,70
**NUEVO PARAÍSO	71.608,09	33.200,39	104.808,47
**SAN JOSÉ DE GUAYUSA	71.608,09	24.451,41	96.059,50

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	28.710,92	100.319,00
DAYUMA	137.845,53	90.232,42	228.077,95
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	31.584,48	169.430,01
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	348.125,68	1.185.940,15
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	33.902,47	105.510,56
**RUMIPAMBA	71.608,09	34.275,44	105.883,53
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	58.256,28	129.864,37
**UNIÓN MILAGREÑA	71.608,09	49.291,80	120.899,89
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAÍSO)	137.845,53	38.767,90	176.613,43
POMPEYA	137.845,53	23.576,28	161.421,81
SAN CARLOS	137.845,53	49.658,25	187.503,78
SAN SEBASTIÁN DEL COCA	137.845,53	60.397,26	198.242,79
LORETO	689.227,65	237.379,05	926.606,70
ÁVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	56.982,02	194.827,55
PUERTO MURIALDO	137.845,53	51.273,35	189.118,88
SAN JOSÉ DE DAHUANO	137.845,53	69.076,07	206.921,60
SAN JOSÉ DE PAYAMINO	137.845,53	45.064,39	182.909,92
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	14.983,21	152.828,74
PASTAZA	2.231.972,42	688.033,12	2.920.005,55
ARAJUNO	137.845,53	60.439,41	198.284,94
CURARAY	137.845,53	60.439,41	198.284,94
MERA	275.691,06	80.853,10	356.544,16
MADRE TIERRA	137.845,53	22.292,60	160.138,13
SHELL	137.845,53	58.560,49	196.406,02
PASTAZA	1.746.827,74	534.486,02	2.281.313,76
CANELOS	137.845,53	47.749,46	185.594,99
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	26.006,67	153.434,95
EL TRIUNFO	137.845,53	29.520,11	167.365,64
FÁTIMA	137.845,53	16.808,95	154.654,48
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	86.781,40	224.626,93
POMONA	109.351,13	5.794,76	115.145,89
RIO CORRIENTES	137.845,53	7.216,96	145.062,49
RIO TIGRE	137.845,53	16.450,47	154.296,00
SARAYACU	137.845,53	48.601,80	186.447,33
SIMÓN BOLÍVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	123.895,20	261.740,73
TARQUI	137.845,53	68.360,85	206.206,38
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	22.456,67	154.049,71
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	34.842,70	172.688,23
SANTA CLARA	71.608,09	12.254,60	83.862,69
SAN JOSÉ	71.608,09	12.254,60	83.862,69
PICHINCHA	6.907.146,81	4.717.959,35	11.625.106,16
CAYAMBE	689.227,65	370.682,82	1.059.910,47
ASCÁZUBI	137.845,53	51.253,53	189.099,06
CANGAHUA	137.845,53	175.504,37	313.349,90
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	75.917,49	213.763,02
OTÓN	137.845,53	30.977,34	168.822,87
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	37.030,10	174.875,63
MEJÍA	941.977,06	476.286,17	1.418.263,22
ALÓAG	114.903,88	88.356,62	203.260,49
ALOASÍ	137.845,53	64.737,55	202.583,08
CUTUGLAHUA	137.845,53	195.149,12	332.994,65
EL CHAUPI	137.845,53	13.103,74	150.949,27

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	38.391,72	176.237,25
TAMBILLO	137.845,53	49.602,04	187.447,57
UYUMBICHO	137.845,53	26.945,39	164.790,92
PEDRO MONCAYO	551.382,12	198.298,82	749.680,94
LA ESPERANZA	137.845,53	41.963,13	179.808,66
MALCHINGUI	137.845,53	53.395,15	191.240,68
TOCACHI	137.845,53	28.978,93	166.824,46
TUIGACHI	137.845,53	73.961,61	211.807,14
QUITO	4.326.354,20	3.597.457,45	7.923.811,65
ALANGASÍ	86.512,53	153.673,81	240.186,34
AMAGUAÑA	137.845,53	186.238,90	324.084,43
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	17.724,11	155.569,64
CALACALÍ	137.845,53	33.182,48	171.028,01
CALDERÓN (CARAPUNGO)	137.845,53	629.226,55	767.072,08
CHAVEZPAMBA	137.845,53	9.055,24	146.900,77
CHECA (CHILPA)	137.845,53	69.295,77	207.141,30
CONOCOTO	137.845,53	492.007,48	629.853,01
CUMBAYÁ	101.054,48	148.507,04	249.561,52
EL QUINCHE	137.845,53	131.935,09	269.780,62
GUALEA	137.845,53	24.174,11	162.019,64
GUANGOPOLO	128.229,04	25.839,60	154.068,64
GUAYLLABAMBA	137.845,53	94.214,26	232.059,79
LA MERCED	137.845,53	52.436,34	190.281,87
LLANO CHICO	137.845,53	50.859,17	188.704,70
LLOA	137.845,53	15.531,98	153.377,51
NANEGAL	137.845,53	29.896,61	167.742,14
NANEGALITO	133.562,98	29.639,21	163.202,19
NAYÓN	117.462,33	108.427,39	225.889,72
NONO	137.845,53	22.524,42	160.369,95
PACTO	137.845,53	49.352,59	187.198,12
PERUCHO	137.845,53	6.690,92	144.536,45
PIFO	137.845,53	157.870,48	295.716,01
PÍNTAG	137.845,53	188.515,39	326.360,92
POMASQUI	95.175,98	130.069,22	225.245,20
PUÉLLARO	137.845,53	57.719,82	195.565,35
PUEMBO	137.845,53	63.567,53	201.413,06
SAN ANTONIO	103.876,33	191.615,85	295.492,18
SAN JOSÉ DE MINAS	137.845,53	68.218,38	206.063,91
TABABELA	114.342,28	17.183,96	131.526,23
TUMBACO	137.845,53	203.068,11	340.913,64
YARUQUÍ	137.845,53	114.390,02	252.235,55
ZÁMBIZA	137.845,53	24.805,61	162.651,14
RUMIÑAHUI	275.691,06	42.222,25	317.913,31
COTOGCHOA	137.845,53	30.782,13	168.627,66
RUMIPAMBA	137.845,53	11.440,12	149.285,65
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	33.011,84	155.526,57
MINDO	122.514,73	33.011,84	155.526,57
SANTA ELENA	1.036.526,80	1.339.613,16	2.376.139,96
SALINAS	275.691,06	236.869,50	512.560,56
ANCONCITO	137.845,53	92.103,09	229.948,62
JOSÉ LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	144.766,40	282.611,93
SANTA ELENA	760.835,74	1.102.743,66	1.863.579,40
ATAHUALPA	137.845,53	28.723,83	166.569,36

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
CHANDUY	137.845,53	223.253,98	361.099,51
COLONCHE	137.845,53	385.618,95	523.464,48
MANGLARALTO	137.845,53	368.167,65	506.013,18
SAN JOSÉ DE ANCÓN	71.608,09	56.328,94	127.937,02
SIMÓN BOLÍVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	40.650,32	178.495,85
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	832.443,83	736.359,19	1.568.803,02
SANTO DOMINGO	832.443,83	736.359,19	1.568.803,02
ALLURIQUÍN	137.845,53	116.474,60	254.320,13
EL ESFUERZO	71.608,09	82.873,92	154.482,01
LUZ DE AMÉRICA	137.845,53	136.829,62	274.675,15
PUERTO LIMÓN	137.845,53	95.231,03	233.076,56
SAN JACINTO DEL BÚA	137.845,53	131.795,28	269.640,81
SANTA MARÍA DEL TOACHI	71.608,09	81.738,45	153.346,54
VALLE HERMOSO	137.845,53	91.416,29	229.261,82
SUCUMBÍOS	3.498.561,62	1.319.482,98	4.818.044,60
CASCALES	275.691,06	58.038,18	333.729,24
SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS	137.845,53	15.074,14	152.919,67
SEVILLA	137.845,53	42.964,04	180.809,57
CUYABENO	275.691,06	37.264,62	312.955,68
AGUAS NEGRAS	137.845,53	27.792,17	165.637,70
CUYABENO	137.845,53	9.472,45	147.317,98
GONZALO PIZARRO	413.536,59	92.614,78	506.151,37
EL REVENTADOR	137.845,53	24.959,92	162.805,45
GONZALO PIZARRO	137.845,53	49.170,31	187.015,84
PUERTO LIBRE	137.845,53	18.484,56	156.330,09
LAGO AGRIO	827.073,18	623.310,69	1.450.383,87
DURENO	137.845,53	54.376,63	192.222,16
EL ENO	137.845,53	117.230,71	255.076,24
GENERAL FARFÁN	137.845,53	129.248,00	267.093,53
JAMBELÍ	137.845,53	60.949,67	198.795,20
PACAYACU	137.845,53	146.043,94	283.889,47
SANTA CECILIA	137.845,53	115.461,75	253.307,28
PUTUMAYO	477.646,67	134.681,14	612.327,81
PALMA ROJA	137.845,53	83.377,62	221.223,15
PUERTO BOLÍVAR (PUERTO MONTÚFAR)	105.673,28	3.973,56	109.646,84
PUERTO RODRÍGUEZ	96.282,33	8.849,52	105.131,85
SANTA ELENA	137.845,53	38.480,45	176.325,98
SHUSHUFINDI	689.227,65	330.257,41	1.019.485,06
LIMONCOCHA	137.845,53	116.054,74	253.900,27
PAÑACOA	137.845,53	18.762,97	156.608,50
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	68.213,23	206.058,76
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	68.461,82	206.307,35
SIETE DE JULIO	137.845,53	58.764,65	196.610,18
SUCUMBÍOS	539.695,41	43.316,14	583.011,56
EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO	137.845,53	20.836,73	158.682,26
LA SOFÍA	137.845,53	3.510,74	141.356,27
ROSA FLORIDA	126.158,82	7.744,47	133.903,29
SANTA BÁRBARA	137.845,53	11.224,21	149.069,74
TUNGURAHUA	5.977.609,27	2.060.419,37	8.038.028,64
AMBATO	2.481.219,54	1.291.452,65	3.772.672,19
AMBATILLO	137.845,53	45.787,57	183.633,10
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	47.001,22	184.846,75

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
AUGUSTO N. MARTÍNEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	66.890,77	204.736,30
CONSTANTINO FERNÁNDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	25.760,43	163.605,96
CUNCHIBAMBA	137.845,53	40.372,15	178.217,68
HUACHI GRANDE	137.845,53	71.783,44	209.628,97
IZAMBA	137.845,53	72.959,51	210.805,04
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	71.241,30	209.086,83
MONTALVO	137.845,53	27.270,46	165.115,99
PASA	137.845,53	94.424,79	232.270,32
PICAIGUA	137.845,53	65.619,57	203.465,10
PILAGÜÍN (PILAGÜÍN)	137.845,53	153.494,65	291.340,18
QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	118.293,69	256.139,22
SAN BARTOLOMÉ DE PINLLOG	137.845,53	52.217,25	190.062,78
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	28.169,32	166.014,85
SANTA ROSA	137.845,53	216.780,97	354.626,50
TOTORAS	137.845,53	55.196,45	193.041,98
UNAMUNCHO	137.845,53	38.189,11	176.034,64
BAÑOS	519.845,87	56.033,86	575.879,73
LLIGUA	111.327,17	4.364,21	115.691,38
RÍO NEGRO	137.845,53	14.376,64	152.222,17
RÍO VERDE	132.827,64	16.592,31	149.419,95
ULBA	137.845,53	20.700,70	158.546,23
MOCHA	137.845,53	12.142,71	149.988,24
PINGUILI	137.845,53	12.142,71	149.988,24
PATATE	413.536,59	55.770,28	469.306,87
EL TRIUNFO	137.845,53	16.196,09	154.041,62
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	13.888,54	151.734,07
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	25.685,65	163.531,18
QUERO	275.691,06	48.906,99	324.598,05
RUMIPAMBA	137.845,53	30.952,94	168.798,47
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	17.954,06	155.799,59
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	294.307,51	1.397.071,75
BENÍTEZ (PACHANLICA)	137.845,53	20.720,85	158.566,38
BOLÍVAR	137.845,53	22.723,69	160.569,22
CHIQUICHA (CAB. EN CHIQUICHA GRANDE)	137.845,53	27.127,21	164.972,74
COTALÓ	137.845,53	16.428,50	154.274,03
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	28.297,68	166.143,21
GARCÍA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	51.158,82	189.004,35
GUAMBALÓ (HUAMBALÓ)	137.845,53	61.639,33	199.484,86
SALASACA	137.845,53	66.211,42	204.056,95
SANTIAGO DE PÍLLARO	908.860,91	288.194,70	1.197.055,61
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	3.575,17	98.993,56
EMILIO MARÍA TERÁN (RUMIPAMBA)	137.845,53	15.020,98	152.866,51
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	22.245,75	146.460,62
PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA - PATZUCUL)	137.845,53	19.094,48	156.940,01
SAN ANDRÉS	137.845,53	148.336,94	286.182,47
SAN JOSÉ DE POALÓ	137.845,53	22.208,78	160.054,31
SAN MIGUELITO	137.845,53	57.712,60	195.558,13
TISALEO	137.845,53	13.610,66	151.456,19
QUINCHICOTO	137.845,53	13.610,66	151.456,19
ZAMORA CHINCHIPE	3.079.336,09	736.090,36	3.815.426,44
CENTINELA DEL CÓNDOR	0,00	36.155,27	36.155,27

Gobiernos Parroquiales Rurales	Componente A	Componente B	Total Asignación Modelo de Equidad (A + B)
PANGUINTZA	0,00	15.918,97	15.918,97
TRIUNFO DORADO	0,00	20.236,30	20.236,30
CHINCHIPE	449.529,72	48.582,13	498.111,85
CHITO	137.845,53	24.650,03	162.495,56
EL CHORRO	71.608,09	5.422,53	77.030,62
LA CHONTA	96.859,93	5.920,86	102.780,79
PUCAPAMBA	71.608,09	2.979,88	74.587,97
SAN ANDRÉS	71.608,09	9.608,82	81.216,91
EL PANGUI	413.536,59	66.892,46	480.429,05
EL GUIUME	137.845,53	29.959,88	167.805,41
PACHICUTZA	137.845,53	21.094,10	158.939,63
TUNDAYME	137.845,53	15.838,48	153.684,01
NANGARITZA	209.453,62	49.306,21	258.759,83
NUEVO PARAÍSO	71.608,09	11.828,05	83.436,14
ZURMI	137.845,53	37.478,16	175.323,69
PALANDA	485.144,68	85.619,58	570.764,25
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	30.513,64	168.359,17
LA CANELA	71.608,09	5.554,10	77.162,19
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	29.058,61	166.904,14
VALLADOLID	137.845,53	20.493,22	158.338,75
PAQUISHA	143.216,18	53.396,36	196.612,54
BELLAVISTA	71.608,09	7.245,09	78.853,18
NUEVO QUITO	71.608,09	46.151,27	117.759,36
YACUAMBI	275.691,06	49.432,18	325.123,24
LA PAZ	137.845,53	35.365,31	173.210,84
TUTUPALI	137.845,53	14.066,86	151.912,39
YANZATZA	275.691,06	120.175,47	395.866,53
CHICAÑA	137.845,53	55.627,53	193.473,06
LOS ENCUENTROS	137.845,53	64.547,95	202.393,48
ZAMORA	827.073,18	226.530,70	1.053.603,88
CUMBARATZA	137.845,53	81.103,68	218.949,21
GUADALUPE	137.845,53	47.673,41	185.518,94
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	22.966,16	160.811,69
SABANILLA	137.845,53	13.634,84	151.480,37
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	41.521,09	179.366,62
TIMBARA	137.845,53	19.631,53	157.477,06
ZONAS NO DELIMITADAS	0,00	319.333,77	319.333,77
EL PIEDRERO	0,00	54.034,60	54.034,60
LAS GOLONDRINAS	0,00	53.488,06	53.488,06
MANGA DEL CURA	0,00	211.811,11	211.811,11
<b>Total general</b>	<b>106.371.354,75</b>	<b>40.572.220,93</b>	<b>146.943.575,68</b>

Fuente y elaboración: Ministerio de Finanzas

**Art. 2.-** La Subsecretaría del Tesoro Nacional realizará los ajustes correspondientes para que las transferencias mensuales se correspondan a las asignaciones anuales de cada Gobierno Autónomo Parroquial y dispondrá al Banco Central del Ecuador se realice las transferencias correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 313 del COOTAD.

**Art. 3.-** La Contraloría General del Estado verificará la correcta utilización de estos recursos, de conformidad con las normas de control establecidas para el efecto.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de marzo del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Certifico.- Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN HUAMBOYA**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Concejo Municipal le corresponde: “Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Los Gobiernos municipales y los distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que se considerarán impuestos metropolitanos y municipales los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de los predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Al Concejo Municipal le corresponde: a) El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**

**TÍTULO I**

**EL IMPUESTO DE ALCABALAS**

**Art. 1.- Objeto del impuesto de alcabalas.-** Son objeto del impuesto de alcabalas los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles y contratos:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

**Art. 2.- Otras adjudicaciones causantes de alcabalas.-** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 3.- Impuesto no podrá devolverse.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.

La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de

nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que hayan servido de base para el cobro del tributo. Habrá lugar a devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reformas, nulidad, salvo lo previsto en el siguiente inciso pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

La reforma de los actos o contratos causarán derecho de alcabalas solo cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo.

**Art. 4.- Sujeto activo del impuesto.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya es el sujeto activo del impuesto de alcabala, por actos o contratos respecto del dominio de los bienes que se hallen ubicados dentro de su jurisdicción cantonal.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción de dos o más municipios, éstos cobrarán el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal.

Cuando se otorgase escritura en este cantón por las transmisiones de dominio de inmuebles ubicados en la jurisdicción de otro cantón, el impuesto de alcabalas se pagará en la Tesorería de este Municipio.

El Tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero de la Municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado de la Alcaldesa o Alcalde de Huamboya.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

**Art. 5.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

**Art. 6.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada.-** La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad.
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Jefe de la Dirección Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al Jefe de la Dirección Financiera de la Municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la Asesoría Jurídica;



- d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;
- e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
- h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Art. 7. Rebajas y deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento, si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento, si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento, si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Artículo 8.- Exenciones.-** Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o

instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total (50%). La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

**Art. 9.- Porcentaje aplicable.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Art. 10.- Impuestos adicionales al de alcabalas.-** Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica establecida (1%), ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

**Art. 11.- Responsables del tributo.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al Jefe de la Dirección Financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la

cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

**Art. 12.- Proceso de cobro.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los notarios deben informar al Jefe de Avalúos y Catastros o quien haga sus veces, acerca de la escritura que vaya a celebrarse; el responsable de Avalúos y Catastros verificará el avalúo comercial que consta en el catastro correspondiente y calculará el impuesto básico y los adicionales si los hubiere y pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

## TÍTULO II

### EL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS

**Art. 13.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de contribuyentes, el propietario de todo vehículo, sea persona natural o jurídica, que tenga registrado su vehículo en el cantón Huamboya.

**Art. 14.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos de acuerdo a la matrícula vigente.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla que consta en el artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US	Hasta US	US
0.00	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 15.- Registro.-** Para registrar los actos de determinación de este impuesto, la Dirección Financiera, elaborará el Registro Catastral de los Vehículos y lo mantendrá permanentemente actualizado con la colaboración de la Agencia Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

**Art. 16.- Procedimiento.-** Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos constantes en el Art. 151 del Código Tributario; el que será emitido por Tesorería, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde el impuesto.

Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la matrícula.

La recaudación de este impuesto se realizará a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 17.- Transferencia.-** Para el caso de transferencia de dominio de los vehículos deberá estar satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario del vehículo responsable en el caso de mora en el pago del impuesto.

La Agencia Provincial de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial no concederán la matrícula correspondiente sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

**Art. 18.- Sanción por incumplimiento.-** Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huamboya comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde o Alcaldesa previo al informe del Director Financiero, se comunicará al superior de la institución de tránsito para que se sancione al responsable de la infracción de conformidad con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

**Art. 19.- Exenciones.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
- De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
- De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad.
- De los cuerpos de bomberos, como auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

### TÍTULO III

#### EL IMPUESTO DE MATRÍCULAS Y PATENTES

**Art. 20.- Objeto.-** Constituyen objeto de este impuesto las actividades permanentes de carácter comercial, industrial, financieros, profesionales, inmobiliarios o de cualquier otro orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas en el cantón Huamboya.

**Art. 21.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Huamboya dentro de su jurisdicción, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros.

**Art. 22.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal, todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles y sociedades de hecho domiciliadas o con establecimiento en el cantón Huamboya, que ejerzan actividades permanentes comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales que mantendrá la Unidad de Avalúos y Catastros cuya información remitirá a la Dirección Financiera para efectos de ley.

**Art. 23.- Obligaciones del sujeto activo.-** La Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

**Art. 24.- Medios de control.-** A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el cantón Huamboya;
- b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

**Art. 25.- Obligaciones del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, específicamente, con lo siguiente:

- a) Renovar cada año la patente municipal;
- b) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que mantendrá la Unidad de Avalúos y Catastros;
- c) Mantener sus datos actualizados;
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Las personas naturales o negocios no obligados a llevar contabilidad presentarán su declaración sobre el capital con el que operen proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicando oportunamente los cambios que se realicen manteniendo un registro de ingresos y egresos;

- f) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- g) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Avalúos y Catastros la ejecución de las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patente municipal, proporcionando las declaraciones, informes, libros, registros y documentos necesarios para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- h) Concurrir a la Unidad de Avalúos y Catastros cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal o cuando algún funcionario o autoridad municipal lo requiera.

**Art. 26.- Obligatoriedad de la patente anual.-** Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 20 de la presente ordenanza, se obtendrá sin excepción previamente una patente municipal anual.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas en el cantón, deberán obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Art. 27.- Registro de patentes.-** El sujeto pasivo del impuesto de patentes municipales, deberá presentar a la Unidad de Avalúos y Catastros los siguientes documentos:

**Personas naturales:**

- Solicitud general.
- Formulario de declaración de patente.
- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Excepto cuando se trate de actividades económicas de reciente inicio.

**Personas jurídicas:**

- Solicitud general.
- Formulario de declaración de patente.
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Excepto cuando se trate de actividades económicas de reciente inicio.
- Copia del acta o resolución de constitución.

**El formulario de declaración de patente será llenado por el interesado, con los siguientes datos:**

- 1.- Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo o razón social.
- 2.- Número de cédula de ciudadanía o pasaporte.

- 3.- Número del registro único de contribuyentes.
- 4.- Nacionalidad.
- 5.- Dirección del domicilio y del establecimiento.
- 6.- Tipo de actividad económica a la que se dedica.
- 7.- Monto del patrimonio con el que opera el establecimiento.
- 8.- Indicación si el local es propio, arrendado o anticresis.
- 9.- Año y número del registro y patente anterior.
- 10.- Fecha de iniciación de la actividad.
- 11.- Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

**Art. 28.- Base imponible.-** Se considera el capital con el que operen los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales dentro del cantón, al resultado de la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos. Para el cálculo del impuesto de patente, el capital operacional que servirá como base imponible para determinar el monto del tributo, será el del año inmediato anterior al del período por el cual se cobra.

**Art. 29.- Tarifa.-** Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

Base imponible es igual a activos totales menos pasivo corriente

VALOR	RANGO (USD \$)
0 - 500	10
5.001 - 7.500	25
7.501 - 10.000	40
10.001 - 15.000	60
15.001 - 25.000	80
25.001 - 50.000	100
50.001 - 100.000	120
100.001 - 150.000	150
150.001 - 200.000	180
200.001 - 250.000	210
250.001 - 300.000	240
300.001 - 500.000	1 * mil de la base imponible
500.001 - 1.000.000	2 * mil de la base imponible
1.000.000 en adelante	3 * mil de la base imponible

En ningún caso el impuesto a pagar será superior a veinticinco mil dólares.

**Art. 30.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.-** El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente municipal es de treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades o de treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, de conformidad al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del cinco por ciento (5%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 31.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Así mismo, se reducirá el impuesto en la tercera parte si se produjere un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 32.- Determinación del impuesto.-** La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

**Art. 33.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.-** Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando los documentos habilitantes determinados en el artículo 27 de la presente ordenanza.

**Art. 34.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

**Art. 35.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Municipal, la misma que la ejecutará el Director Financiero o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución, efectúe rectificación en la determinación del impuesto de patente municipal, cuando se haya demostrado fehacientemente la inactividad del contribuyente o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

**Art. 36.- De la emisión de los títulos de crédito.-** En base al catastro de patentes emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año por parte de la Dirección Financiera Municipal, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios.

**Art. 37.- Intereses por mora a cargo del sujeto pasivo.-** Los contribuyentes a cargo de este impuesto deberán cancelarlo conforme lo establece el Art. 10 de la presente ordenanza; de no hacerlo, estarán obligados a cancelar los correspondientes intereses por mora de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del Código Tributario.

**Art. 38.- Pago individual por cada actividad.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de

su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

**Art. 39.- Pago durante el año de constitución de empresas.-** Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente y esta no será inferior al mínimo establecido en el artículo 548 del COOTAD.

**Art. 40.- Pago de empresas en proceso de disolución o liquidación.-** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

**Art. 41.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.-** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado.

Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará el impuesto de patente anual mínimo por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**Art. 42.- Del aumento de capital.-** En caso de aumento de capital, cambio de propietario y/o accionistas, cambio de domicilio o de denominación del establecimiento, deberá ser comunicado de manera inmediata a la Unidad de Avalúos y Catastros con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en la Tesorería Municipal.

**Art. 43.- De la liquidación.-** El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes (RUC), aunque la actividad no se haya realizado. En caso del cese de las actividades económicas se procederá a liquidar la patente municipal y el registro catastral previo aviso del interesado dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las operaciones, quien está obligado a presentar los siguientes documentos:

- Solicitud de liquidación.
- Certificado de no adeudar valores al Municipio.

**Art. 44.- Obligación de exhibir la patente anual.-** Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar de su establecimiento, visible al público desde el acceso al local.

**Art. 45.- Sanciones por falta de notificación.-** En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerarán que la actividad se ha seguido realizando y se generará los respectivos valores e intereses. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual mínimo por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**Art. 46.- Exenciones.-** Estarán exentos de este impuesto, únicamente las personas con capacidades especiales, las mismas que deben presentar el carné del CONADIS, debiendo cancelar la mitad del impuesto. Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; para lo cual, presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación actualizada, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley en cuyo caso eliminará tales exoneraciones. Si la Unidad de Avalúos y Catastros determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

**Art. 47.- De las contravenciones y multas.-** El Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, una vez que se ha cumplido con el respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado. Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- La falta de pago de sus obligaciones.
- Falta de declaración e inscripción de patente.
- La falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento.
- La falta de presentación o la presentación incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

Estas contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al 2% del tributo por cada mes o fracción de mes de retraso.

**Art. 48.- Notificación de cambios.-** Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera Municipal, dentro del término de 10 días contados desde la realización de los hechos anteriormente descritos con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

**Art. 49.- Declaración fraudulenta.-** La Unidad de Avalúos y Catastros podrá requerir coordinación con el SRI, para determinar la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad, se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos y se harán efectivas las sanciones especificadas en el Art. 429 del Código Tributario.

**Art. 50.- Evasión tributaria.-** Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en infracción a la presente ordenanza y serán multados como lo establece el Art. 430 del Código Tributario hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 51.- Omisión del registro de patente.-** Las personas naturales o jurídicas que no hayan realizado los trámites respectivos para la obtención de la patente municipal y habiendo ejercido actos de comercio por determinados periodos liquidaron sus actividades sin haber obtenido su patente ni cancelado ningún valor, se las considerará como evasoras tributarias y deberán pagar una multa según se establece en el artículo anterior. Para los fines del presente artículo, el cálculo del valor anual de patente se realizará haciendo una determinación del patrimonio en forma presuntiva de todos los años en los que se haya evadido el impuesto. El pago de la multa por la evasión tributaria no exime a los contribuyentes del pago de impuesto anual ni de los correspondientes intereses de ley.

**Art. 52.- Clausura.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnado, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera Municipal y la Unidad de Avalúos y Catastros.
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva.
- Falta de registro de patente.

Previo a la clausura, la Tesorería Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes. De no hacerlo, se notificará disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 53.- Intervención de la Comisaría Municipal.-** Para la entrega de notificaciones, ejecución de órdenes de clausura o cualquier otra acción a seguir, la Dirección Financiera Municipal podrá requerir la intervención del Comisario Municipal, que actuarán de inmediato sin que sea necesario ningún trámite previo.

**Art. 54.- Clausura por incumplimiento a citación.-** Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

**Art. 55.- Destrucción de sellos.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes de conformidad a los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 245 del Código Penal.

**Art. 56.- Fecha de exigibilidad.-** La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el 1° de enero del siguiente ejercicio económico.

**Art. 57.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, en caso de errores en la determinación del impuesto, solicitará la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación, de la cuantía del impuesto. También, podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 58.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, particularmente lo dispuesto en el último inciso de su Art. 186 del Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales que sean aplicables.

**Art. 59.- Plazo de entrega.-** La Unidad de Avalúos y Catastros entregará hasta el 15 de noviembre de cada año la información de catastro de patentes municipales.

#### TÍTULO IV

#### EL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

**Art. 60.- Objeto del impuesto.-** Constituyen objeto de este impuesto las funciones teatrales, musicales, cinematográficas, circenses, carrera de caballos, corrida de toros, lidias de gallos, eventos hípicas, artísticos y deportivos, presentaciones de artistas extranjeros, de recintos feriales, hoteles, bares, restaurantes y cualquier

otro local ubicado en el cantón, y en general todos aquellos espectáculos, exhibiciones o eventos públicos que exigen el pago de un determinado valor para tener acceso a los mismos.

**Art. 61.- Sujeto pasivo del impuesto.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de agentes de percepción de espectáculos públicos señalados en el artículo anterior, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los antes anotados espectáculos.

Los empresarios de los espectáculos públicos objeto de este impuesto, están obligados a inscribirse anualmente en la Dirección Financiera Municipal, dentro de los treinta primeros días del mes de enero o dentro de los quince días subsiguientes al de haberse constituido en empresarios de espectáculos públicos de carácter permanente, previo a la primera presentación del espectáculo.

Los empresarios eventuales se registrarán en horas hábiles de los dos días inmediatos anteriores al de la presentación del espectáculo.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Dirección Financiera mantendrá siempre actualizado el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos.

Antes de la inscripción pagará los siguientes derechos, en su caso:

- Empresarios de espectáculos públicos permanentes 10 dólares.
- Empresarios de espectáculos públicos eventuales 10 dólares.

**Art. 62.- Sujeto activo del impuesto.-** Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos realizados dentro del cantón, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

**Art. 63.- Base imponible.-** La base imponible de este impuesto es el producto de la venta de entradas a los espectáculos públicos señalados en el artículo primero de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1.- Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes:

- Talonario (A) que deberá ser retenido por el empresario al momento de vender la entrada (volante B) al espectador; únicamente para acceso a localidades numerada podrá agregarse una tercera (C) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
- b) Tipo de espectáculo;
- c) Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.);
- d) Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
- e) Valor de la entrada y del impuesto, por separado en dólares;
- f) Fecha del espectáculo si fuere especial;
- g) Los boletos de entrada de menor precio no registrarán el impuesto; y,
- h) Los boletos serán enumerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan. La enumeración, de ser necesario podrá cambiarse mensual o trimestralmente, con aprobación de la Dirección Financiera Municipal.

2.- Los boletos serán de diferente color, uno para cada clase de entrada.

3.- Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos semanalmente al registro y sellaje en el Departamento Financiero Municipal cuando se tratan de espectáculos de exhibición permanente; en los casos de exhibición eventual, el registro y sellaje de los boletos se realizarán en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo depósito en garantía del valor del impuesto determinado en los boletos registrados.

4.- Las partes de los boletos (volante B) depositados en las ánforas, serán anuladas y recolectadas por el empresario para la presentación y entrega en la Oficina Municipal de Catastros y Tesorería, junto con los respectivos talonarios y los boletos no vendidos, en el caso de espectáculos ocasionales.

**Art. 64.- Tarifa del impuesto.-** Se establece el impuesto único del 10 por ciento sobre el valor de precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor.

Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere los tres dólares de los Estados Unidos de América no serán objeto de este impuesto

**Art. 65.- Proceso para el cobro.-** Los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos de carácter permanente o eventual, entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del espectáculo a la Dirección Financiera los boletos recolectados en las ánforas correspondientes a los espectáculos públicos exhibidos el día anterior, juntamente con los talonarios a los

que corresponden dicho boleto y los boletos no vendidos, si se trata de espectáculos ocasionales.

**Art. 66.- Exoneraciones.-** Se reconoce exoneraciones a los espectáculos públicos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

**Art. 67.- Sanciones.-** A los sujetos pasivos que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos, se les impondrá una multa equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general. En el caso de actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en una multa de hasta el doble del tributo evadido o intentado evadir. Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a Tesorería Municipal.

Los empresarios de espectáculos públicos permanentes deberán inscribirse en el Registro de Empresarios de Espectáculos Públicos que mantiene el área de la Dirección Financiera, por esta vez, en el transcurso de los treinta días posteriores a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

## TÍTULO V

### EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALÍA DE LOS MISMOS

**Art. 68.- Objeto del impuesto.-** Son objeto de este impuesto, las utilidades que provengan de la venta de predios urbanos, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la Ordenanza de delimitación de las zonas urbanas expedidas por el Ilustre Concejo Municipal de Huamboya.

**Art. 69.- Sujeto activo.-** Es sujeto activo de esta obligación tributaria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya.

**SUJETO PASIVO:** Son sujetos de la obligación tributaria los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

**Art. 70.- Deducciones.-** Para el cálculo de este impuesto las municipalidades deducirán de las utilidades los valores pagados por concepto de contribución especial de mejoras.

Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donación será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición se deducirá:

- a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido, a partir del momento de



adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda comprarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,

- b) La desvalorización de la moneda, según el informe del Banco Central.

**Art. 71.- Determinación de la base imponible.-** Se establece el impuesto del diez por ciento sobre las utilidades y plusvalía que provenga de la transferencia de inmuebles urbanos.

**Art. 72.- Proceso de recaudación.-** En la Unidad de Avalúos y Catastros, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabala y registro, establecerá el monto que debe pagarse por concepto del impuesto a las utilidades en la compra - venta de predios urbanos y remitirá al Director quien dispondrá a Tesorería Municipal la emisión del título de crédito y el cobro inmediato.

**Art. 73.- Obligaciones de los notarios.-** Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere esta ordenanza, sin la presentación del comprobante de pago de este impuesto otorgado por la Tesorería Municipal de Huamboya.

**Art. 74.- SANCIONES.-** El quebrantamiento de las normas que establece el Art. anterior, hará a los notarios responsables solidarios del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria e incurrirá además en una multa del cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectuare la recaudación cabal del impuesto, sufrirán una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) y hasta el ciento veinte y cinco por ciento (125%) del salario mínimo vital en vigencia del trabajador en general según la gravedad y magnitud del caso, la misma que será impuesta por el Alcalde del cantón Huamboya.

Los contribuyentes o responsables que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan evasión tributaria incurrirán en una multa equivalente al triple del valor del impuesto evadido o intentado evadir.

## TÍTULO VI

### EL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

**Art. 75.- Objeto del impuesto (materia imponible).-** Constituyen objeto de este impuesto las actividades comerciales, industriales y financieras que están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y reglamento, establecidas a través de sus actividades totales, ejercidas por todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y negocios individuales nacionales o extranjeros domiciliados en el cantón Huamboya.

Para el efecto, entiéndase por activos totales la suma de todos los activos sin excepción alguna.

**Art. 76.- Sujeto activo.-** Es sujeto activo de este impuesto el Gobierno Municipal de Huamboya dentro del ámbito de

la jurisdicción. Por lo tanto la determinación, control y recaudación de este impuesto, corresponde ejercer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, a través de su Departamento Financiero.

**Art. 77.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el cantón Huamboya, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 78.- Rebajas.-** Al total de los activos se aplicará las siguientes rebajas:

- a) Las obligaciones de hasta un año, contado desde la fecha de aceptación o suscripción del crédito por concepto de compra de bienes, utilización de servicios, ejecución de obras y préstamo a mutuo que se encuentren pendientes de pago al 31 de diciembre del año a la que corresponde esta obligación tributaria. La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no; las fechas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el contribuyente o responsable del tributo a juicio de la autoridad Tributaria Municipal; y,
- b) Los contingentes previstos para el ejercicio financiero, originados en provisiones para mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta y de los inventarios para la venta, de los establecimientos comerciales, las provisiones para indemnizaciones laborales y las correspondientes a riesgos que pudieran afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comercial, industrial y financiera.

En los dos casos precedentes, las obligaciones y pasivos contingentes aceptados como rebajas por la Administración Municipal, no se podrá considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al subsiguiente ejercicio financiero.

Para efectos de la aplicación de las rebajas contempladas en este artículo y en general para la determinación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, la Administración Tributaria Municipal, ejercerá en toda su amplitud la facultad verificadora al amparo de las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Art. 79.- Obligación de declarar.-** Los sujetos pasivos de este impuesto, están obligados a presentar la declaración de los activos totales y rebajas a que hubiere lugar, en los formularios que para el efecto entregará la Administración Tributaria Municipal, hasta el 31 de enero de cada año.

**Art. 80.- Base imponible.-** Para efectos de cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón

en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

**Art. 81.- Tarifa del impuesto.-** La tarifa del impuesto será del 1.5 por mil y se aplicará sobre la base imponible del año calendario anterior.

**Art. 82.- Periodo de pago.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Tabla de vencimiento 1.5 por mil		
9no. Dígito del RUC	EXIGIBILIDAD	
	Personas Naturales	Personas Jurídicas
1	10 de mayo	10 de junio
2	12 de mayo	12 de junio
3	14 de mayo	14 de junio
4	16 de mayo	16 de junio
5	18 de mayo	18 de junio
6	20 de mayo	20 de junio
7	22 de mayo	22 de junio
8	24 de mayo	24 de junio
9	26 de mayo	26 de mayo
0	28 de mayo	28 de junio

**Art. 83.- Intereses.-** Vencido el plazo establecido, la obligación causará a favor del Gobierno Municipal y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Art. 84.- Exenciones.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente,

cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para este impuesto no se reconocerá las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 85.- Catastro del impuesto.-** La Oficina de Avalúos y Catastros, expedirá anualmente el catastro de impuestos sobre los activos totales, el mismo que registrará concretamente el proceso de determinación de este impuesto.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas supletorias.-** Para todos los aspectos relacionados con la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos municipales no previstos en esta ordenanza, rigen las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DEROGATORIAS

A través de la presente ordenanza quedan derogadas la Ordenanza reformativa para la aplicación y el cobro del Impuesto de Alcabalas en el cantón Huamboya, la ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Huamboya, la Ordenanza reformativa que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos, Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a las utilidades de la compra - venta de los predios urbanos y plusvalía de los mismos en el cantón Huamboya y la Ordenanza que reglamenta la determinación,

administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales del cantón Huamboya, así como toda ordenanza, reglamento o resolución dictada por el Concejo Cantonal de Huamboya que contradiga a esta ordenanza.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Huamboya, a los 28 días del mes de noviembre del 2011.

Presidió la sesión:

f.) Ing. Isabel Huamabaquete Ambusha, Alcaldesa del Cantón Huamboya.

Actuó como Secretaria General:

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Huamboya, en las sesiones realizadas en los días 21 y 28 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA.-** En Huamboya, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once, a las dieciséis horas cuarenta minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria de Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.-** Huamboya, veintinueve de noviembre del 2011; a las 11h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Ingeniera Isabel Huamabaquete A., Alcaldesa del cantón Huamboya.

Proveyó y firmó, **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, la Ing. Isabel Huamabaquete, Alcaldesa del cantón Huamboya, en la fecha antes señalada.

f.) Dra. Angelita Tapia Mendoza, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO**

**Considerando:**

Que se hace necesario reformar la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO Y DETERMINARSE LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN**, aprobada a los días cinco de enero del dos mil seis y diez de mayo del dos mil siete y publicada en el Registro Oficial número 107 del lunes 18 de junio del dos mil siete;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566 establece las tasas municipales y el Art. 324 referencia su promulgación y publicación; y,

En pleno ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 56 y 57 literal a),

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO Y DETERMINARSE LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN.**

**Art. 1.-** En el artículo 5 agréguese los siguientes literales:

- h) Todos los comerciantes informales que ocupan en forma permanente la vía pública del cantón Naranjito pagarán cincuenta centavos de dólar diarios por cada metro cuadrado.
- i) Los comerciantes reconocidos como los de las ferias libres mientras ocupen la vía pública del cantón Naranjito pagarán una tasa de setenta y cinco centavos de dólar diarios por cada metro cuadrado.

La presente reforma entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón de Naranjito, a los tres días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del Cantón Naranjito.

f.) Ing. Priscila Noboa, Secretaria General.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO Y DETERMINARSE LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN**, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias realizadas en los días veintinueve de septiembre y tres de octubre del dos mil once.

Naranjito, 4 de octubre del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJITO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD sanciono la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO Y DETERMINARSE LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN** y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación.- CÚMPLASE.-

Naranjito, 10 de octubre del 2011.

f.) Sr. Máximo Betancourth Valarezo, Alcalde GAD Municipal del Cantón Naranjito.

**CERTIFICO.-** Que sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la **ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN NARANJITO Y DETERMINARSE LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN**, provincia del Guayas, el señor Máximo Betancourth Valarezo, a los diez días del mes de octubre del dos mil once.

Naranjito, 10 de octubre del 2011.

f.) Ing. Priscila Noboa L., Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y provincial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, la Constitución de la República, sección novena, Art. 389 establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos

de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, el Art. 54 del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; literal o) Regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, la Constitución de la República en el artículo 340 establece la conformación de un Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que se compone por los ámbitos de educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte;

Que, el Art. 140 del COOTAD determina que el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, según la Constitución de la República, en el artículo 389, todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional de manera obligatoria y en forma transversal deberán implementar unidades de gestión de riesgo que a su vez conformarán el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;

Que, el artículo 342 de la Constitución de República determina que el Estado asignará de manera prioritaria y equitativa los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema;

Que, en la actual Constitución de la República se consagran y fortalecen los derechos civiles, sociales, económicos y colectivos fundamentalmente lo establecido en el capítulo segundo “Derechos del Buen Vivir”, Arts. 12 y 30 respectivamente;

Que, es deber del Estado ecuatoriano garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República Art. 11 numeral 2 que establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades”;

Que, el Art. 4 del COOTAD establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes literales:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República,

de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

- d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
- h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, las colinas que circundan a la ciudad de Portoviejo se encuentran sujetas a un régimen especial de uso, ocupación y protección del suelo, en virtud de ser una zona de reserva forestal así como bosque y vegetación protectores, según lo dispuesto por sendos instrumentos jurídicos, como son: La declaratoria adoptada por el Concejo Municipal de Portoviejo en su resolución del 25 de febrero de 1975; la Resolución No. 026 del Ex Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre; y la Ordenanza municipal que regula el uso del suelo en el área de bosque y vegetación protectores de las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo, expedida el 7 de julio del 2004;

Que, la Ordenanza que establece "El Sistema de Gestión de Riesgos en las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo y Parroquia Crucita" promulgada el 11 de agosto del 2008, fue elaborada al amparo de la anterior Constitución de la República, por lo que se hace necesario armonizar su contenido a la Constitución y demás leyes vigentes;

Que, es una prioridad de este Gobierno Descentralizado, velar por la salud, seguridad y el ambiente al que tiene derecho la población portovejense y, en ese sentido fortalecer sus políticas y regulaciones para el establecimiento de un sistema de gestión de riesgo integral aplicado a todo el territorio cantonal; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

**TÍTULO 1**

**ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

**CAPÍTULO 1**

**OBJETO, ÁMBITO, SUJETO Y FINES**

**Art. 1.-** A efectos de interpretación de esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes palabras:

- "GAD Portoviejo", será entendido como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo.
- "UTMGR", será entendido como Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente ordenanza regula las políticas, marco institucional y mecanismos del Sistema de Gestión de Riesgos en el cantón Portoviejo, en concordancia con las normas nacionales e internacionales competentes.

Para el efecto, la ordenanza contempla las medidas de: Análisis de riesgos, prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción que se deben adoptar ante desastres y emergencias; y establece las limitaciones de uso, ocupación y protección del suelo, que deben ser acatadas en la planificación del territorio cantonal.

**Art. 3.- ÁMBITO.-** El ámbito territorial comprendido para el sistema y disposiciones previstos en esta ordenanza, corresponde a todo el territorio cantonal. Estableciéndose particularmente un área de influencia que comprende los límites del bosque y vegetación protectores de las colinas que circundan a la ciudad de Portoviejo, en una extensión de 4.045 h, la Resolución No. 026 del Ex Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN); que incluyen las siguientes áreas:

Área # 1 San Pablo, Cimarrón y Barrio Fátima.

Área # 2 Los Ángeles.

Área # 3 Maconta Abajo.

Área # 4 Los Florones.

Área # 5 Loma San José.

Área # 6 Cerro Jaboncillo, Cerro Verde y Cerro de Hojas.

Área # 7, correspondiente a las colinas que circundan a la parroquia Crucita.

Se incorporan los sectores que actualmente no incluye el área de influencia una vez que se realicen los estudios pertinentes del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos.

Comprende, además, los espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales que complementariamente defina el Concejo Cantonal, mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos referido en los artículos 12 y 13 de esta ordenanza.

**Art. 4.- SUJETOS.-** Se encuentran sujetos a las aplicaciones de este instrumento, las personas natural, jurídica, pública y privada, nacional o extranjera, que residan o se encuentren temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.

**Art 5.- FINES.-** Los fines que persigue el presente instrumento, son:

1. Velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos del cantón, relacionados con la vida, la salud, el ambiente y la seguridad.
2. Proteger a las personas y los bienes que se hallan en riesgos por causa de eventuales desastres.
3. Definir un esquema integral e institucional de prevención y respuesta ante desastres en el cantón, que permita la oportuna coordinación y actuación entre la Municipalidad, las autoridades competentes y la población.
4. Propender a la conservación de las colinas que rodean la ciudad de Portoviejo y la parroquia Crucita, como un patrimonio natural y cultural. Además los espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales que complementariamente defina el Concejo Cantonal, mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, indispensable para la vida y el bienestar de los ciudadanos.
5. Conformar agrupaciones ecológicas, que se constituyan en guardianes forestales y protectores de las colinas, de las cuencas y micro cuencas hidrográficas, y demás espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales, a fin de evitar nuevos asentamientos y propender a la preservación, conservación y mantenimiento de estas áreas.
3. La permanente coordinación a nivel intra-municipal e interinstitucional (entidades públicas y privadas del cantón), a fin de optimizar las acciones oportunas, aplicando el manual de gestión de riesgos (elaborado por la Secretaría Nacional de Gestión Nacional de Gestión de Riesgos).
4. La activa participación de la ciudadanía del cantón en acciones concernientes a las áreas y componentes de gestión de riesgos.
5. La oportuna generación de la información necesaria sobre los riesgos de desastres, su manejo transparente por parte de las autoridades competentes y los mecanismos de acceso a la misma por parte de la población.
6. El diseño y ejecución, de campañas permanentes de educación y concienciación ciudadana sobre los riesgos, tendentes a la prevención y generación de capacidades de respuesta.
7. El monitoreo y evaluación permanente de las amenazas y riesgos de desastres a cargo del GAD Portoviejo, las autoridades nacionales competentes y la población.
8. La generación y administración adecuadas de recursos financieros para la gestión de riesgos.
9. La promoción de programas y proyectos de investigación científica sobre riesgos y su adecuada gestión, en coordinación con universidades y entidades públicas y privadas competentes.

## CAPÍTULO II

### DE LAS POLÍTICAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

**Art. 6.- DEL INTERÉS PRIORITARIO.-** Se declara de interés prioritario para el GAD Portoviejo y la ciudadanía del cantón Portoviejo, la adopción de políticas, planes, acciones y medidas oportunas para la gestión de riesgos de desastres, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza. En consecuencia, todo procedimiento administrativo, inversión o actividad que sean necesarios para el cumplimiento de dicho fin, tendrán preferencia sobre otros con distinta finalidad que se hallen en curso dentro o fuera de la Administración Municipal.

**Art. 7.- DE LAS POLÍTICAS.-** En concordancia con las políticas nacionales para la gestión de riesgos, se declaran como políticas especiales para el ámbito territorial de esta ordenanza, las siguientes:

1. El manejo sistémico y coordinado de las medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, frente a eventos adversos.
2. La sujeción de la planificación municipal al enfoque de gestión de riesgos de desastres y al manejo eco sistémico de los mismos.

10. El desarrollo de programas municipales en respuesta oportuna ante emergencias aplicando el manual del Comité de Emergencias (elaborado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos), en coordinación con autoridades que son parte de las mesas técnicas de trabajo (salud, tránsito y transporte, obras públicas, ambiente, y las que se creyeren convenientes de acuerdo al evento), y con la activa participación de la ciudadanía.
11. La elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidad y riesgos en las parroquias del cantón Portoviejo, como parte fundamental del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

## CAPÍTULO III

### DE LA ESTRUCTURA E INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS CANTONAL

**Art. 8.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.-** El sistema es el instrumento central de coordinación para la gestión de riesgos en el ámbito territorial de esta ordenanza. Lo integran el GAD Portoviejo, presidido por el Alcalde/sa; un(a) representante de los gobiernos parroquiales del cantón, el Director(a) Regional del Ministerio de Ambiente, Director(a) de Ambiente Municipal, Coordinador(a) de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (cantonal), Jefe(a) del Cuerpo de Bomberos, Presidente(a) de la Cruz Roja,

Coordinador(a) de la UTMGR, Comandante del Fuerte Militar Manabí, Comandante de la Policía Nacional de la jurisdicción cantonal, el Director Provincial de Salud y todas las demás entidades públicas o privadas, que por ley o voluntariamente, se encuentran relacionadas con uno o más componentes de la gestión de riesgos y su incidencia en el ambiente. Los miembros deben ser de manera permanente y obligatoria.

**Art. 9.-** El GAD Portoviejo es la autoridad local responsable de dirigir el Sistema de Gestión de Riesgos en el cantón Portoviejo. Para ese efecto, actuará bajo el siguiente esquema orgánico-funcional.

- a) Concejo Municipal: Máxima instancia legislativa y emisora de políticas del sistema;
- b) Alcalde(sa): Máxima autoridad ejecutiva. Representante oficial del sistema, vocero y coordinador político del mismo;
- c) La Dirección de Ambiente: Responsable de la gestión ambiental municipal; y,
- d) La UTMGR: Coordinadora Técnica del Sistema de Gestión de Riesgo.

**Art. 10.-** Como dependencia técnica - administrativa responsable, a la UTMGR le corresponde: Coordinar la elaboración e implementación del plan estratégico del sistema, sus planes de acción, programas y proyectos, en colaboración con el resto de direcciones y departamentos de la Municipalidad y actores externos inherentes al tema. Determinarán las medidas técnicamente oportunas, para que sean adoptadas por el Alcalde y se active la respuesta del sistema.

#### CAPÍTULO IV

##### COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN Y FINANCIAMIENTO

**Art. 11.- COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS.-** La gestión de riesgo en el ámbito territorial de la ordenanza, abarca el antes, durante y después de un evento o fenómeno que implique la generación de impactos al ambiente o a las personas y sus bienes.

En esa medida, los componentes principales de la gestión de riesgos son:

1. El análisis de riesgos que implica el estudio de amenazas y vulnerabilidad para lo cual se requiere:
  - a) Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza;
  - b) Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia;
  - c) Construir escenarios de riesgos probables;
  - d) Identificar las medidas y recursos disponibles;

- e) Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos;
- f) Determinar niveles aceptables de riesgos, costo-beneficio; y,
- g) Determinar si los sistemas de administración son efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

2. La reducción de riesgos que incluye la elaboración de herramientas, la adopción de medidas y acciones de prevención y mitigación como:

- a) Plan de ordenamiento territorial;
- b) Ordenanzas y leyes de uso de suelo y construcción;
- c) Cultura de respeto ambiental;
- d) Construcción de obras para minimizar inundaciones;
- e) Obras de estabilización de taludes;
- f) Manejo adecuado de cuencas hidrográficas; y,
- g) Reubicación de familias que se encuentren en zonas de riesgos.

3. El manejo de emergencias que incluye una serie de medidas y acciones para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños en la población y en el territorio, como son: La preparación, alerta y respuesta. Su objetivo es organizar, capacitar y facilitar los operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias, teniendo como sustento las siguientes herramientas:

Preparación:

- a) Mapa de riesgos;
- b) Planes de emergencia y contingencias;
- c) Simulacros;
- d) Matriz de evaluación de riesgos;

Alerta:

- e) El estado de alerta se declara con anterioridad a la manifestación de un evento adverso, con el fin de que la población tome preocupaciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible;

Ejemplos:

- Sirenas, campanas, pitos.

Respuesta:

- f) La respuesta comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia o desastres, que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios.

Ejemplos:

- Búsqueda y rescate.
  - Evacuación.
  - Alojamiento temporal.
4. Recuperación: Conjunto de medidas posteriores a la emergencia o desastres que incluye la rehabilitación y la reconstrucción:
- a) Rehabilitación: Restablecer a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos. Ejemplos:
- Agua potable, energía eléctrica y comunicaciones.
  - Limpieza de escombros; y,
- b) Reconstrucción: Es el proceso de restablecimiento de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre. Ejemplos:
- Recuperación de medios de producción.
  - Reconstrucción de puentes y vías.
  - Reforzamiento de infraestructura básica.

**Art. 12.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN.-** Las fases de la gestión de riesgos serán organizadas y ejecutadas con base a dos planes principales:

1. El Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Portoviejo, que debe ser parte del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. El Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las colinas.

**Art. 13.- EL PLAN ESTRATÉGICO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.-** Es el instrumento central de la gestión de riesgos en el sistema, se sustentará en los planes de cada una de las fases, como son: Análisis de riesgos, Reducción de riesgos, Manejo de emergencias, Recuperación.

La elaboración y actualización de este instrumento estará a cargo de la UTMGR, en su calidad de Coordinadora Técnica del sistema y contará con la participación de los demás actores institucionales y sociales. Las definiciones que contenga el plan, se harán considerando los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

**Art. 14.- PLAN DE MANEJO DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORES DE LAS COLINAS.-** La elaboración y actualización de este instrumento estará a cargo de la Dirección de Ambiente Municipal.

**Art. 15.- FINANCIAMIENTO.-** El financiamiento del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, el Plan

de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las colinas, y los proyectos pertinentes provendrá de: El fondo colinas y demás recursos que la Municipalidad e instituciones públicas y privadas puedan aportar para el efecto.

## CAPÍTULO V

### DEL USO, OCUPACIÓN Y PROTECCIÓN DEL SUELO Y REUBICACIÓN PREDIAL

**Art. 16.- UNIDAD TERRITORIAL DE RÉGIMEN ESPECIAL.-** En aplicación del enfoque de riesgos y el enfoque ecosistémico que orientan las disposiciones de esta ordenanza, el área de influencia definida en su artículo 2, y demás espacios territoriales que complementariamente defina el Concejo Municipal mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos Cantonal constituye una unidad territorial sujeta a un régimen especial de administración.

La administración de esta unidad territorial se hará en dos niveles:

- Nivel de Gestión de Riesgos.- En este nivel se implementarán todas las acciones que involucra el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, y los planes de cada una de las fases de gestión. En esta medida, se velará por la aplicación de las limitaciones que establezca dicho plan. Lo dirigirá la UTMGR en coordinación con la Dirección de Ambiente Municipal.
- Nivel de Manejo Ecosistémico.- Este nivel aplicará las disposiciones del Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las colinas circundantes a la ciudad de Portoviejo y parroquia Crucita. Se observarán las limitaciones de uso y ocupación del suelo que correspondan a dicho instrumento, así como las establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes para dichos espacios. Dirige este nivel la Dirección de Ambiente Municipal, en coordinación con la Dirección de Planificación, la UTMGR y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente.

**Art. 17.- ZONA DE CONSERVACIÓN Y RESERVA ECOLÓGICA.-** Los espacios del área de influencia determinados en la forma prevista por el artículo 2 de esta ordenanza, que no se encuentren dentro del bosque y vegetación protectores de las colinas circundantes a la ciudad de Portoviejo y la parroquia Crucita, se declaran como Zona de Conservación y Reserva Ecológica.

En estos espacios se limitarán los usos y ocupación del suelo acorde con lo previsto en esta ordenanza y en el Plan de Zonificación y Usos, que definirá la Dirección de Planificación Territorial en coordinación con la UTMGR.

**Art. 18.- PROHIBICIÓN GENERAL.-** Al interior del área de influencia de esta ordenanza, está prohibido alterar su cobertura vegetal natural. Simultáneamente, se fomenta su reforestación con especies nativas, conservándose lo existente y favoreciendo las especies en el área de protección, a fin de mantener inalterable su condición mediante la regeneración natural, formando la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea e impedir la erosión del suelo.



La Municipalidad establecerá convenios con las organizaciones comunitarias del sector, y opcionalmente con ONG's o agrupaciones ecológicas, para la ejecución de los proyectos ambientales, ecoturísticos, productivos o de cualquier índole que no afecten al ambiente.

**Art. 19.- LIMITACIONES DE URBANISMO.-** En concordancia con las normas de zonificación y urbanismo del cantón así como a los mapas de riesgos preparados por la Municipalidad a través de la UTMGR, dentro del ámbito territorial de esta ordenanza se aplicará las siguientes limitaciones de construcción y urbanismo:

- a) Las áreas comprendidas dentro de los mapas de amenazas y mapas de riesgos vigentes y los que se elaboren con el Plan de Ordenamiento Territorial se destinarán en forma exclusiva a una franja de protección, conservación y reserva ecológica; sin embargo excepcionalmente las áreas consolidadas podrán ser legalizadas por la Municipalidad siguiendo lo prescrito en la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS Y LOTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN PORTOVIEJO"; previo análisis de riesgo e informe de la Unidad de Gestión de Riesgos, que determine si es viable o no, en función al riesgo, su legalización;
- b) Queda prohibido a partir de la vigencia de la presente ordenanza el uso de estas tierras para fines de crecimiento urbanístico, correspondiéndole a la Dirección de Planificación Territorial, la UTMGR en coordinación con la Dirección de Ambiente, vigilar que se respete esta disposición, y en caso de infringir la misma sancionar a los presuntos responsables, a través de la autoridad juzgadora correspondiente. Únicamente estarán permitidas actividades de conservación, repoblación forestal, investigación, recreación y turismo en las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo;
- c) Queda prohibida la construcción de viviendas en zonas inundables, y (o) zonas que se encuentren a menos de cincuenta metros de la ribera de los ríos del cantón; y,
- d) En las colinas de la parroquia Crucita se podrán realizar proyectos turísticos-ecológicos siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
  - Que no ocasione o incremente la erosión de las colinas.
  - La obligatoriedad de realizar estudios de impacto ambiental y la implementación del Plan de Manejo Ambiental mismo que debe ser ejecutado por el promotor del proyecto; dichos estudios deberán ser analizados y aprobados por la Dirección de Ambiente Municipal.

- Que el promotor del proyecto implemente medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación para minimizar los impactos negativos que el proyecto genere y potencializar sus impactos positivos.
- Que cuente con un informe de la UTMGR.

**Art. 20.- PROGRAMA DE REUBICACIÓN PREDIAL.-** Con el fin de evitar o reducir los riesgos existentes sobre las construcciones y viviendas edificadas en el área de influencia de esta ordenanza y aquellos espacios territoriales de las parroquias urbanas y rurales que posteriormente se incorporarán en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y que estuvieren en condición de riesgos, el Concejo Municipal, previa propuesta de la UTMGR y la Dirección Financiera de la Municipalidad, aprobará un programa de reubicación de los predios antes mencionados, debiendo la Municipalidad expropiar áreas de terreno para la construcción de viviendas acorde a lo previsto en el artículo 376 de la Constitución.

Dicho programa incentivará a los propietarios de los indicados predios optar voluntariamente por la reubicación de su vivienda, exonerando del pago de los impuestos que corresponda al nuevo predio, acorde a lo dispuesto en el Art. 498 Estímulos Tributarios del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante un lapso de 10 años posteriores a la reubicación.

Los predios desocupados serán declarados de utilidad pública, para proceder a su expropiación o se realizarán permutas para impedir que los mismos sean ocupados posteriormente, debiendo la Dirección de Comisarías Municipal hacer la respectiva demolición de las viviendas.

## TÍTULO II

### UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, FINES, ÁMBITO Y COMPETENCIAS

**Art. 21.- NATURALEZA.-** A fin de complementar la presente ordenanza se crea la UTMGR, como un ente de control, asesor, técnico y planificador. Será adscrita a la Dirección de Planificación Territorial y coordinará sus actividades con todas las direcciones municipales y demás instituciones públicas y privadas establecidas en la presente norma; sus atribuciones y competencias son las señaladas expresamente en esta ordenanza y otras que, sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia, le otorguen nuevas responsabilidades.

**Art. 22.- FINES.-** La UTMGR tendrá como finalidad planificar y ejecutar acciones de corto, mediano y largo plazo, con el fin de reducir los riesgos y que contribuya a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible en el cantón, y demás políticas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 23.- ÁMBITO Y COMPETENCIAS.-** El ámbito territorial de acción e intervención de la UTMGR es el cantón Portoviejo, sus parroquias urbanas y rurales, tal como lo establece el artículo 2 de la presente norma. Para el desarrollo de su gestión organizará sus actividades a partir de los cuatro componentes de la gestión de riesgos.

### CAPÍTULO III

#### ESTRUCTURA, FUNCIONES Y FINANCIAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO

**Art. 24.- COORDINACIÓN.-** La UTMGR tendrá un Coordinador(a) que será responsable de la gestión técnica y administrativa de la entidad, coordinará con las direcciones municipales e instituciones vinculadas con la gestión de riesgos para el desarrollo de sus actividades.

**Art. 25.- CONFORMACIÓN.-** Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa, la UTMGR estará integrada por el siguiente personal de la Municipalidad:

- Un Coordinador(a), que deberá ser un profesional técnico y con experiencia en gestión de riesgo.
- Un Técnico(a) en gestión de riesgos.
- Un Promotor(a) social.
- Un Promotor(a) ambiental.
- Un Secretario(a).
- Otros de acuerdo a los requerimientos de la UTMGR.

**Art. 26.-** En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la UTMGR, la designación de sus funciones se realizará considerando la experiencia y perfil profesional de los aspirantes, relacionados con el ámbito de competencia de la UTMGR.

**Art. 27.- FUNCIONES DE LA UTMGR.-** Son funciones de la UTMGR:

1. Análisis de riesgos que comprende la investigación y el conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la gestión de riesgos en la planificación, debe estar presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción de riesgos, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.

5. Propuestas de planificación estratégicas ante riesgos y desastres, diseños de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación; planes de emergencia y contingencia por eventos, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.

6. Diseño de estrategias para su incorporación en planes de ordenamiento territorial que se elaboren a partir de la zonificación y micro zonificación participativo y del territorio, para normar el uso de los espacios físicos y disminuir en el futuro los riesgos existentes.

7. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales, seccionales, organismos no gubernamentales, agencias de cooperación comunitarias, en el nivel local, a fin de racionalizar el uso de recursos y fortalecer su capacidad de gestión e intervención.

8. Realizar los estudios técnicos necesarios para la zonificación y micro zonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgos del cantón, elaboración de mapas de amenazas, vulnerabilidades y capacidades con tecnología SIG.

9. Fortalecimiento institucional se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes; a través del fortalecimiento de los comités de gestión de riesgos cantonal, parroquial, institucional, y otros estamentos en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo del evento adverso y la recuperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. Coordinación de la respuesta y recuperación, se establecerán acciones ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones, organismos gubernamentales y no gubernamentales, y actores a nivel local y nacional.

12. Las demás funciones que le otorguen las normas legales pertinentes.

**Art. 28.-** Las atribuciones y deberes del Coordinador(a) de la UTMGR son:

1. Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades designadas a la UTMGR.
2. Representar a la UTMGR en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la Administración Municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control, y otras instituciones vinculadas con la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.

3. Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las ordenanzas y reglamentos municipales.
4. Suscribir internamente todos los informes y documentos oficiales que emita la UTMGR y derivarlos al Director de Planificación y este a su vez al Alcalde(sa) para su respectiva comunicación externa.
5. Asesor al Sistema de Gestión de Riesgos.
6. Las demás que le asignen las normas legales pertinentes.

**Art. 29.-** Al técnico(a) de la UTMGR le corresponde:

1. Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el Coordinador(a) de la UTMGR o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UTMGR.
2. Elaborar y presentar al Coordinador(a) de la UTMGR los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado.
3. Apoyar a la UTMGR en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
4. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UTMGR.

**Art. 30.-** Al Promotor(a) Social para Gestión de Riesgos le corresponde:

1. Coordinar con los sectores la priorización de políticas y acciones de bienestar social.
2. Supervisar el cumplimiento de objetivos y metas, programas y proyectos de atención a poblaciones vulnerables.
3. Promover programas y proyectos de bienestar social.
4. Prevención y protección a niños, jóvenes y adultos en situación irregular y de riesgo biosicosocial.
5. Capacitar personal para atender a población vulnerable.
6. Organizar, sistematizar y registrar información social para guiar políticas y acciones de bienestar social.
7. Elaborar informe de cumplimiento de objetivos y metas estratégicas dentro de políticas de rendición de cuentas.
8. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UTMGR.

**Art. 31.-** Al Promotor(a) Ambiental para Gestión de Riesgos le corresponde:

1. Promover políticas, normas y procedimientos sobre manejo preventivo y correctivo para la gestión de riesgos.

2. Promover programas y proyectos de cuidado de aire, suelos y recursos hídricos.
3. Realizar estudios, programas y proyectos de gestión de riesgos.
4. Coordinar con equipos de trabajo técnicos.
5. Elaborar informes de cumplimiento de objetivos y metas estratégicas dentro de políticas de rendición de cuentas.
6. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UTMGR.

**Art. 32.-** Son funciones del Secretario(a):

1. Entrega-recepción y custodia de información y documentos de la UTMGR.
2. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la UTMGR.
3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la UTMGR.

**Art. 33.-** La UTMGR tiene la obligatoriedad y responsabilidad de aplicar, ampliar, vigilar y reformular planes, programas y proyectos, dirigidos a la gestión de riesgos y demás herramientas que dispongan el GAD Portoviejo.

**Art. 34.-** Los mecanismos y actividades que desarrolle la UTMGR deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencias y autoridades del Gobierno Municipal del cantón, y guardarán sujeción a las respectivas políticas nacionales, locales e institucionales, especialmente en materia de gestión de riesgos.

**Art. 35.- FINANCIAMIENTO.-** El financiamiento de la UTMGR será mediante:

1. Asignaciones especiales del Estado, de acuerdo al Art. 389 numeral 7 de la Constitución de la República.
2. Partidas presupuestarias municipales.
3. El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales.

### **TÍTULO III**

#### **FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **TASA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE COLINAS, FONDO COLINAS**

**Art. 36.- TASA DE MANEJO Y CONSERVACIÓN DE COLINAS.-** Su objeto es el de cubrir los costos que genera el desarrollo de las actividades correspondientes al servicio

municipal de vigilancia, planificación, manejo y conservación de los suelos, vegetación y bosques protectores de las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo, parroquia Crucita y demás espacios territoriales de la jurisdicción que posteriormente se incorporen en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos Cantonal.

El hecho generador de esta tasa constituye el costo del servicio antes indicado, que prestará la Municipalidad de Portoviejo directamente o a través de terceros mediante procesos de contratación permitidos por la ley, en el marco del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del

Cantón Portoviejo y el Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las colinas.

El ente acreedor de este tributo es la Municipalidad de Portoviejo, en tanto que son sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, propietarios de bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Portoviejo, parroquia Crucita y demás espacios territoriales de la jurisdicción que posteriormente se incorporen en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos. Dichos sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, quedan obligados a la cancelación del pago de la mencionada tasa.

El valor equivalente a esta tasa, se cancelará anualmente acorde a la siguiente clasificación:

CONTRIBUYENTES	TARIFA (dólares)
Los dueños de la predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados hasta \$ 3.750 (tres mil setecientos cincuenta dólares americanos)	\$ 1,00
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 3.750 y \$ 20.000 (entre tres mil setecientos cincuenta y veinte mil dólares americanos)	\$ 1,50
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 20.000 y \$ 40.000 (entre veinte mil y cuarenta mil dólares americanos)	\$ 3,00
Los dueños de la predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 40.000 y \$ 50.000 (entre cuarenta y cincuenta mil dólares americanos)	\$ 5,00
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales se encuentran valorados entre \$ 50.000 y \$ 100.000 (entre cincuenta y cien mil dólares americanos)	\$ 7,00
Los dueños de los predios cuyos avalúos catastrales superan el valor de \$ 100.000 (cien mil dólares americanos)	\$ 8,00

La recaudación de la tasa se realizará a través de las planillas de pago del impuesto predial. El valor recaudado se destinará a financiar el fondo previsto en el artículo subsiguiente.

**Art. 37.- FONDO COLINAS DEL CANTÓN.-** Para financiar la elaboración, actualización e implementación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del Cantón Portoviejo y el Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las colinas, especialmente el financiamiento de los programas de capacitación, pago por convenios de conservación y mantenimiento del área reforestada directa y exclusivamente con la comunidad (organizaciones sociales o comunitarias del sector, legalmente constituidas), educación y difusión de la gestión de riesgos, y los incentivos previstos en esta ordenanza, se establece un fondo "Colinas" que se abastecerá con aportes del presupuesto de la Municipalidad, las multas y el pago de la tasa creada mediante este instrumento; así como con recursos provenientes para dichos fines de parte de la cooperación nacional e internacional. El destino de sus recursos se decidirá anualmente mediante el plan de inversiones propuesto por la Dirección de Ambiente en coordinación con la UTMGR y aprobado por el Alcalde.

Queda prohibida la utilización de los recursos provenientes de la tasa, multas y donaciones para fines distintos a los mencionados en este artículo.

## CAPÍTULO II

### DE LA INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Art. 38.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** Se garantiza a la comunidad el libre acceso a toda la información pública disponible sobre la gestión de riesgos regulada en esta ordenanza. Con este propósito, la Coordinadora Técnica del Sistema de Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Informática de la Municipalidad, mantendrá un centro de documentación y una base virtual de datos con la información sistematizada, actualizada y alimentada por las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos.

**Art. 39.- PROGRAMAS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN.-** La Dirección Municipal de Ambiente en coordinación con la Dirección Provincial de Educación y la UTMGR, diseñará e implementará un módulo de enseñanza pedagógica sobre la gestión de riesgos y la

protección al ambiente y la naturaleza, para ser incluido como parte del programa de estudios de todos los niveles educativos del cantón. Con el mismo fin, se coordinará con universidades y otras instituciones que funcionan esta circunscripción.

Además, las entidades que integran el Sistema de Gestión de Riesgos organizarán programas de capacitación, con énfasis en los sectores más vulnerables en casos de desastres. Dichos programas seguirán un plan y cronograma definido anualmente por la UTMGR, la Dirección Municipal de Ambiente y demás actores del sistema.

**Art. 40.- ALCANCE Y FORMAS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El GAD Portoviejo a través de la Dirección Municipal de Ambiente y en coordinación con la UTMGR, promoverá:

1. Audiencias, asambleas y foros públicos de diálogo.
2. Talleres de capacitación, difusión, educación y sensibilización.
3. Campañas de difusión y concienciación a través de medios de comunicación.
4. Comisiones ciudadanas de vigilancia.
5. Los convenios, contratos o cualquier otro mecanismo jurídico que vincule a la Municipalidad con la comunidad a través de agrupaciones ecológicas en la ejecución de una actividad o prestación de un servicio en el marco de la gestión ambiental y preservación del ecosistema.
6. Las acciones populares reconocidas constitucional y legalmente.
7. Los demás mecanismos que establezcan el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y los planes de cada fase de gestión.

**Art. 41.- INCENTIVOS PARA LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE.-** La Dirección de Ambiente Municipal en coordinación con la UTMGR, incorporará dentro de su POA los proyectos e iniciativas comunitarias que contribuyan a la conservación del ambiente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 42.- DE LAS INFRACCIONES.-** Las conductas que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, ameritarán el juzgamiento e imposición de sanciones administrativas que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su sección cuarta, artículo 395 y siguientes.

**Art. 43.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.-** La autoridad competente para el juzgamiento e imposición de sanciones por las infracciones previstas en esta ordenanza será la autoridad juzgadora conforme lo establecen los artículos 395, 396 y 397 del COOTAD.

### TÍTULO IV

#### CONCEPTOS Y DEFINICIONES

##### CAPÍTULO I

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Art. 44.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.-** Sin perjuicio del significado de los preceptos previstos en las normas nacionales e internacionales competentes, para la adecuada aplicación de esta ordenanza, tómense en cuenta las siguientes definiciones:

**Alerta.-** Estado que declara con anterioridad a la manifestación de un fenómeno peligroso o evento adverso, con el fin de que los organismos operativos de emergencia activen procedimientos de acción preestablecidos y para que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

**Amenaza.-** Factor externo potencialmente peligroso al cual el sujeto u objeto o sistema está expuesto. De presentarse se manifiesta en un lugar específico con una intensidad, magnitud y duración determinada:

Puede ser de origen natural, socio natural y antrópico (generada por la actividad humana). Ejemplos:

- Sismos.
- Inundaciones.
- Deslizamientos.
- Derrame de petróleo.

**Análisis de riesgos.-** Análisis que relaciona la amenaza con las vulnerabilidades de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios fenómenos peligrosos en un territorio y con referencia a grupos o unidades sociales y económicas particulares.

Los análisis de amenazas y de vulnerabilidades componen facetas del análisis de riesgo y deben estar articulados con este propósito y no comprender actividades separadas e independientes. Las actividades que se deben realizar para lograr ese análisis son, entre otras:

- Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
- Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
- Construir escenarios de riesgos probables.
- Identificar las medidas y recursos disponibles.
- Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.

- Determinar niveles aceptables de riesgo, costo-beneficio.
- Contar con sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

**Desastre.-** Es la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de un individuo o grupo humano, causada por un evento que ocasiona alteraciones intensas, graves y exceden la capacidad de respuesta de los afectados.

**Emergencia.-** Es la alteración de las condiciones normales de funcionamiento de un individuo o grupo humano, causada por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y oportuna de la sociedad con sus propios recursos.

**Evento adverso.-** Cualquier situación capaz de desencadenar efectos no deseados.

**Gestión de riesgos.-** Proceso integral de planificación, organización, dirección, ejecución y control dirigido a la reducción de riesgos, manejo de desastres y recuperación ante eventos ya ocurridos, orientado al desarrollo humano, económico, ambiental y territorial, sostenible.

**Mitigación.-** Formulación e implementación de medidas estructurales y no estructurales a disminuir la vulnerabilidad, conducente a un objetivo final como es la reducción y transferencia del riesgo.

**Precaución.-** Principio por el cual se adoptan medidas oportunas de prevención en caso de duda sobre el riesgo de desastre sin esperar a contar con la certeza científica de la ocurrencia del mismo.

**Prevención.-** Conjunto de medidas y acciones implementadas con anticipación para evitar o impedir que se presenten y generen nuevos riesgos.

Ejemplos:

- Ordenamiento territorial.
- Leyes y ordenanzas de uso de suelo y construcción.
- Cultura del respeto ambiental.

**Preparación.-** Medidas y acciones implementadas para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños.

Su objetivo es organizar y facilitar los operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias.

Ejemplos:

- Planes de emergencia y contingencia.
- Mapas de riesgos.
- Simulacros.

**Reconstrucción.-** Es el proceso de restablecimiento a mediano y largo plazo, de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre, evitando que se repitan las condiciones que condujeron al desastre o construir nuevos factores de riesgo.

Ejemplos:

- Recuperación de medios de producción.
- Reconstrucción de puentes y vías.
- Reforzamiento de infraestructura básica.

**Rehabilitación.-** Restablecer temporalmente y a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos.

Ejemplos:

- Restablecimiento temporal de agua potable, energía eléctrica y comunicaciones.
- Limpieza de vías tras un derrumbe.

**Resiliencia.-** Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas a amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Se determina por el grado en el cual el sistema social es capaz de auto-organizarse para incrementar su capacidad de aprendizaje sobre desastres pesados con el fin de lograr una adecuada protección y mejorar las medidas de reducción de riesgos de desastres.

**Respuesta.-** Comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios.

Ejemplos:

- Búsqueda y rescate.
- Evacuación.
- Alojamiento temporal.

**Riesgo.-** Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro latente que provoca pérdida de vidas humanas, pérdidas económicas, sociales o ambientales en un sitio particular durante un tiempo de exposición determinado.

Ejemplos:

- Probabilidad de pérdidas humanas y materiales por el colapso de estructuras por causa de un sismo.

**UTMGR.-** Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos.

**Vulnerabilidad.-** Factor interno de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza que incrementa su probabilidad de sufrir daños.

Ejemplos:

- Viviendas construidas sin normas sismo resistentes.
- Bajo nivel de percepción del riesgo.
- Desorganización comunitaria e institucional.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se anexa a la presente ordenanza el Manual de Gestión de Riesgos, presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como un instrumento complementario a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los dignatarios del Gobierno Municipal, los servidores públicos municipales, personas naturales y miembros de las personas jurídicas que habiten en el cantón.

**TERCERA.-** Las políticas que determine el Sistema de Gestión de Riesgos serán de aplicación obligatoria para todas las direcciones municipales.

**CUARTA.-** Todos los proyectos de construcciones de viviendas, edificaciones y obras en general ya sean públicas o privadas que se realicen en el cantón deberán contar con la aprobación de la Dirección de Planificación Territorial, previo informe de la UTMGR.

**QUINTA.-** La tasa de manejo y conservación de colinas será exclusivamente para su recuperación y conservación a través de proyectos y programas que permitan reducir y prevenir los riesgos en estas zonas y en aquellos espacios territoriales que posteriormente se incorporen al Plan Estratégico de Gestión de Riesgos Cantonal.

**SEXTA.-** En las colinas de ciudad de Portoviejo y la parroquia Crucita que conforman el área de influencia mencionada en el artículo 2 de la presente ordenanza se permitirán únicamente proyectos de recreación turístico-ecológico, conservación, repoblación forestal, e investigación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La UTMGR realizará estudios de gestión de riesgos en las parroquias urbanas y rurales del cantón Portoviejo, con el propósito de actualizar el mapa de amenazas y el mapa de riesgos vigentes que a la vez son la base para la incorporación de nuevos espacios territoriales en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos Cantonal. Así mismo permitirán identificar y reducir las vulnerabilidades ya sea actividades agrícolas, construcciones de nuevas viviendas y edificaciones en sectores consolidados en las cercanías a las colinas, ríos, playas o cualquier otra área.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la UTMGR, conjuntamente con el Departamento de Avalúos y Catastros, la Dirección de Ambiente y la Dirección de Bienestar Social, en un plazo

no mayor de noventa días, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la realización de un definitivo censo de viviendas en las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo, con el objetivo de limitar y prohibir la expansión y asentamiento de nuevas viviendas tal como lo dispone el Art. 16 de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** El proceso de legalización al que se refiere el artículo 16 de la presente ordenanza, se realizará exclusivamente y por única vez en el período de un año, a partir de la culminación del censo de viviendas en las colinas que estipula la disposición transitoria tercera de la presente norma.

**CUARTA.-** Las viviendas que se encuentren en situación de riesgos en las colinas que conforman el área de influencia determinado en el artículo 2 de la presente ordenanza y en cualquier otra área de la parroquias urbanas y rurales, deberán ser reubicadas de manera emergente por el GAD Portoviejo, para lo cual se elaborará un proyecto de reubicación predial y vivienda popular en coordinación con el MIDUVI, otros organismos estatales, empresas privadas u ONG's, tal como lo establece el artículo 19 de la presente norma.

**QUINTA.-** Para el cumplimiento de esta ordenanza la Procuraduría Síndica Municipal, en coordinación con la UTMGR, elaborará los reglamentos e instructivos que fueren necesarios.

**SEXTA.-** La Dirección de Desarrollo Institucional y Humano se encargará de incorporar a la UTMGR en el Orgánico Estructural y Funcional, y la Dirección Financiera incluirá en el presupuesto municipal una partida permanente que no podrá ser menor al 0.05% de los ingresos permanentes provenientes de las asignaciones del Gobierno Central para el funcionamiento de la UTMGR, como unidad adscrita a la Dirección de Planificación Territorial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que establece el Sistema de Gestión de Riesgos en las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo y la parroquia Crucita, sancionada y promulgada el 11 de agosto del 2008, y cualquier otra ordenanza, reglamento o resolución que se opusiere a la presente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo, a los veintidós días del mes de noviembre del 2011.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal, E.

**CERTIFICO.-** Que la presente ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Portoviejo en sesiones distintas, celebradas los días 4 de julio y 21 de noviembre del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 21 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo, E.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once, a las 09h37.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo, E.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 24 de noviembre del 2011, a las 17h36.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono la presente ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el señor doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.- Lo certifico.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo, E.

**SUSCRIBASE !!**

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

[www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)

**R. O. W.**

Informes: [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Teléfono: (593) 2 901 629



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez /  
Edificio NADER

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto, esquina,  
bajos de la I. Municipalidad de Guayaquil / Teléfono: 04 2527 107